

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**CRIMINAL COMPLIANCE COMO MECANISMO DE
REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE
LAS PERSONAS JURÍDICAS Y PREVENCIÓN DE
DELITOS EMPRESARIALES
PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

Autor:

Bach. Cueva Ruesta, Jack Humberto

[https:// orcid.org/0000-0003-2291-6231](https://orcid.org/0000-0003-2291-6231)

ASESOR

Dr. Idrogo Pérez, Jorge Luis

[https:// orcid.org/0000-0002-3662-3328](https://orcid.org/0000-0002-3662-3328)

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del jurado:

Dra. XIOMARA CABRERA CABRERA

Presidente de Jurado

Mg. FAILOC PISCOYA DANTEROBERTO
VASQUEZ **Secretario de Jurado**

Dr. ROBINSOM BARRIO MENDOZA
Vocal de

Jurado

Dedicatoria

Dedico la investigación a mis padres (Irma Marcela Ruesta Bregante, Wilmer Ernesto Cueva Gamarra), y a mis hermanos por estar siempre a mi lado (Cueva Ruesta Jimmy Ernesto, Cueva Ruesta Cesar)

Agradecimientos:

Agradezco a mi madre por apoyarme siempre y no dejarme abatir, a mi padre por sus consejos siempre acertados, y mis hermanos por el apoyo incondicional en lograr esta apasionante carrera.

Resumen

La presente tesis tiene como problema de investigación el siguiente, ¿De qué de manera la implementación del *criminal compliance* de responsabilidad penal de personas jurídicas incide en la prevención de delitos empresariales? Ello debido a que las empresas al no tener un programa de cumplimiento normativo o criminal compliance al interior de estas, incurren en la comisión de delitos dentro del entorno empresarial. El objetivo correspondió a determinar de qué de manera la implementación del *criminal compliance* de responsabilidad penal de personas jurídicas incide en la prevención de delitos empresariales, la metodología empleada responde al enfoque mixto. La muestra estuvo conformada por 55 jurídicos especialistas en criminal compliance. Una conclusión resaltante fue que se evidencia que existe un consenso en la implementación de un Programa de Cumplimiento Normativo o Criminal Compliance, al interior de las empresas, teniendo incidencia en reducir la comisión de delitos empresariales, lo cual se encuentra en concordancia con lo planteado por la presente investigación.

Palabras clave: Criminal Compliance, Programa de Cumplimiento Normativo, Delitos empresariales, Responsabilidad Penal.

Abstract

The present thesis has as a research problem the following, How does the implementation of criminal compliance of criminal liability of legal persons affect the prevention of business crimes? This is due to the fact that, by not having a regulatory or criminal compliance program within them, they commit crimes within the business environment. The objective corresponded to determine how the implementation of the criminal compliance of criminal responsibility of legal persons affects the prevention of business crimes, the methodology used responds to the mixed approach. The sample consisted of 55 legal specialists in criminal compliance. An outstanding conclusion was that it is evidenced that there is a consensus in the implementation of a Regulatory Compliance or Criminal Compliance Program, within companies, having an impact on reducing the commission of business crimes, which is in accordance with what was proposed by the present investigation.

Keywords: Criminal Compliance, Regulatory Compliance Program, Crimes Business, Criminal Liability.

ÍNDICE

I	INTRODUCCIÓN	12
1.1	Realidad problemática.....	12
1.1.1	Contexto Internacional.....	12
1.1.2	Contexto Nacional	14
1.2	Antecedentes de estudio.....	17
1.2.1	Nivel Internacional	17
1.2.2	Nivel Nacional.....	18
1.2.3	Nivel Local	20
1.3	Abordaje teórico	21
1.3.1	Responsabilidad penal de la persona jurídica	21
1.3.2	Tipos de programas de cumplimiento.....	30
1.3.3	Los anticorruption compliance	34
1.3.4	Los antimoney laundering compliance.....	37
1.3.5	Delitos empresariales	39
1.3.6	El criminal compliance en la legislación comparada.....	47
1.3.7	El caso siemens.....	52
1.3.8	Marco conceptual	54
1.4	Formulación del problema.....	55
1.5	Justificación e importancia	55
1.6	Hipótesis	56
1.7	Objetivos	57
1.7.1	Objetivo general.....	57
1.7.2	Objetivo específicos.....	57

II	MATERIAL Y MÉTODOS	58
2.1	Tipo y diseño de investigación	58
2.1.1	Tipo de investigación	58
2.1.2	Diseño de investigación	58
2.2	Variables, operacionalización.....	59
2.2.1	Variable independiente	59
2.2.2	Variable dependiente.....	60
2.2.3	Operacionalización de variables	61
2.3	Población y muestra.....	62
2.3.1	Población.....	62
2.3.2	Muestra.....	62
Tabla 1.	Participantes	62
2.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad ...	63
2.4.1	Técnica de recolección de datos	63
2.4.2	Instrumentos de recolección de datos	64
2.4.3	Validez.....	65
2.4.4	Confiabilidad.....	65
Tabla 2.	Valores del Alfa de Cronbach	65
2.5	Procedimiento y análisis de datos	66
2.6	Criterios éticos	66
2.7	Criterios de Rigor Científico	67
III	RESULTADOS	68
3.1	Resultados en tablas y figuras	68
3.2	Discusión de resultados	82
3.3	Aporte práctico	85

IV	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	92
4.1	Conclusiones	92
4.2	Recomendaciones	93
V	Bibliografía	94

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Participantes	62
Tabla 2.	Valores del Alfa de Cronbach	65
Tabla 3.	¿Considera usted que en las personas jurídicas el compliance office cumple con su rol de prevención de delitos empresariales?	68
Tabla 4.	¿Considera usted que las personas jurídicas el compliance office está debidamente capacitado para cumplir su rol preventivo?	69
Tabla 5.	¿Considera usted que las personas jurídicas deben tener una teoría de delito para no incurrir en delitos empresariales?	70
Tabla 6.	¿Considera usted que la falta de teoría del delito para personas jurídicas tiene relación con los delitos empresariales?	71
Tabla 7.	¿Considera usted que la responsabilidad administrativa de la ley N° 30424 es suficiente para evitar delitos empresariales?	72
Tabla 8.	¿Considera usted que la inexistencia de responsabilidad penal de las personas jurídicas inciden en la realización de delitos empresariales?	73
Tabla 9.	¿Considera usted que la normativa actual es eficaz para mitigar los casos de delitos empresariales en el Perú?	74
Tabla 10.	¿Considera usted que las empresas no tienen conocimiento sobre la regulación penal de las personas jurídicas?	75
Tabla 11.	¿Considera usted que las empresas no conocen sobre los programas de cumplimientos para la prevención de delitos?	76

Tabla 12. ¿ Considera usted que las empresas no conocen sobre la impunidad de estructura económica?	77
Tabla 13. ¿ Considera usted que las empresas no tienen conocimiento con referencia de corrupción y lobbies?.....	78
Tabla 14. ¿Considera usted adecuado que en el Perú la empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos?	79
Tabla 15. ¿Considera usted adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, es decir, por mandado legal?	80
Tabla 16. ¿Estaría de acuerdo que si en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento normativo o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos, se disminuiría los delitos empresariales?	81

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. ¿Considera usted que las personas jurídicas el compliance office cumple son su rol de prevención de delitos empresariales?.....	68
Figura 2. ¿Considera usted que las personas jurídicas el compliance office está debidamente capacitado para cumplir su rol preventivo?	69
Figura 3. ¿Considera usted que las personas jurídicas deben tener una teoría de delito para no incurrir en delitos empresariales?	70
Figura 4. ¿Considera usted que la falta de teoría del delito para personas jurídicas tiene relación con los delitos empresariales?	71
Figura 5. ¿Considera usted que la responsabilidad administrativa de la ley N° 30424 es suficiente para evitar delitos empresariales?.....	72
Figura 6. ¿Considera usted que la inexistencia de responsabilidad penal de las personas jurídicas inciden en la realización de delitos empresariales?	73

Figura 7. ¿Considera usted que la normativa actual es eficaz para mitigar los casos de delitos empresariales en el Perú?	74
Figura 8. ¿ Considera usted que las empresas no tienen conocimiento sobre la regulación penal de las personas jurídicas?	75
Figura 9. ¿Considera usted que las empresas no conocen sobre los programas de cumplimientos para la prevención de delitos?.....	76
Figura 10. ¿Considera usted que las empresas no conocen sobre la impunidad de estructura económica?	77
Figura 11. ¿Considera usted que las empresas no tienen conocimiento con referencia de corrupción y lobbies?.....	78
Figura 12. ¿Considera usted adecuado que en el Perú la empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos?	79
Figura 13. ¿Considera usted adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, es decir, por mandato legal?	80
Figura 14. ¿Estaría de acuerdo que si en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento normativo o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos, se disminuiría los delitos empresariales?	81

I INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

1.1.1 Contexto Internacional

La corrupción es uno de los aspectos más complicados que tiene un impacto significativo en el mundo, ya sea en los aspectos de economía, política, o social. Incluye la utilización de dominio con el objetivo de conseguir buen provecho. La contienda contra esta situación punible ha hecho que se transforme en el principal objetivo en la agenda de los países para así poder contrarrestar este fenómeno.

En el mundo, esta situación ha conllevado a la fragmentación de distintos entes en política, ya que se ha visto involucrado en las clases más significantes de dominio; mientras que los estados, relacionados con las compañías, han visto un crecimiento elevado referente a su economía gracias al patrimonio de la Nación al margen del interés nacional.

Podemos mencionar como referencia, lo acontecido en España, con respecto al caso Gurtel que ocasionó la crítica del que en ese momento era mandatario Mariano Rajoy debido a la red de corrupción en el que formaba parte su partido político, este era el Partido popular, y se llegó a conocer después de los testimonios de un edil del Ayuntamiento de Majadahonda en Madrid, el cual señaló que recibió el monto de 260 mil euros. Esta red estaba encabezada por personas que tenían sus empresas, y aquellas a través de donaciones a burócratas, lograban conseguir sus cometidos, sin importar las pautas medioambientales o de urbanismo para poder concretar sus planes inmobiliarios.

En América, más concretamente en Latinoamérica, los estudios que fueron llevados a cabo por el famoso caso Lava 13 Jato, ocasionó que se ponga en evidencia

esta organización corrupta que encabezó la compañía Odebrecht, cuyos funcionarios dieron dádivas a los altos mandos políticos de algunos países de la región como Argentina, Brasil, Perú, entre otros.

No olvidemos que las compañías desarrollan un rol fundamental en materia económica, y no solo para ellas mismas sino también para cada nación, empero, esto a su vez ha contribuido como un medio para que se lleven a cabo aquellos delitos, y esto se debe a una suprimida o limitada política con respecto a ello, lo que, en comparación con el marco normativo peruano, ha ocasionado que diversas naciones elijan reglamentar estas circunstancias, escogiendo un mecanismo de atribución de responsabilidad penal con el fin de impulsar la realización de los proyectos de cumplimiento, con la coherente implementación de castigos que puede ser desde una multa monetaria hasta la separación de la persona jurídica si se llegase a encontrar responsable ante las entidades responsables de regular estos cometidos referentes a la normativa.

Es así que, de acuerdo a los principios italianos se ha ido estableciendo una larga discusión acerca del origen del compromiso de los entes colectivos por los actos realizados. De manera formal, el legislador italiano la designó como competencia administrativa,

En este aspecto se cuenta con el principio italiano que posee un gran tema de discusión acerca del origen del compromiso de los entes colectivos por actos delictivos. Precisamente, el legislador italiano la estableció como compromiso administrativo, si bien es del principio superior la que la comprende como una manera de compromiso penal o, aunque solo sea cuasi penal, cuya materia aparentaría integrar un mecanismo independiente en la estructura penal. El origen penal o cuasi penal de la obligación puede originarse de la ceñida conexión que hay entre el perjurio y la acusación de la obligación al ente colectivo; de los castigos netamente limitantes para con la organización que lo realizó, y esto incorpora la cancelación de sus acciones; igualmente, de que la obligación de la organización se constituye en la normativa del procedimiento disciplinario ante un juez penal. (Salvina, 2016)

1.1.2 Contexto Nacional

Efectivamente, la población del Perú considera que este fenómeno de la corrupción ha ido escalando hasta llegar a las elites del dominio, y esto lo demuestra una encuesta que fue difundida a través del Comercio y llevado a cabo por Proética, en el que señala que un 62% de la sociedad piensa que los burócratas forman parte de la red de actos corruptos, asimismo, un 48.1% de individuos con mayoría de edad, encuestados por el Instituto nacional de estadística e informática cree que este fenómeno es el factor fundamental que impacta a la nación (La corrupción es el principal problema en el Perú, según INEI, 2017)

Cabe señalar que el marco legal en el Perú no ha estado al margen de esta situación, y esto se puede comprobar fácilmente debido a que a través de la Ley N° 30835, vigente a partir del 3 de agosto de 2018, denominándola ahora como “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas”, se asigna incumbencia independiente a las compañías cuando se compruebe la delegación de actos realizados para ellas y con el fin de obtener provecho, ya sea directamente o indirectamente; empero, esta resolución resulta no ser suficiente ya que no se ha tenido el resultado estimado con respecto a las compañías, y menos aún termino siendo efectiva para que las compañías en este país se reglamenten de manera autónoma a través de la adopción de un *Criminal Compliance* para que forme parte de sus herramientas de buen gobierno corporativo.

En la actualidad, el gobierno del Perú se encuentra interesado en formar parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, más conocido por sus siglas como (OCDE), este es un ente exterior que tiene como fin la coordinación de medidas en materia económica y social de los países que forman parte de ella, y así puedan optimizar su desarrollo económico, y tenemos entre los países que forman parte de ella a: Estados Unidos, Reino Unido y Francia. El combatir la corrupción es uno de los pilares fundamentales que tiene esta organización como condición para formar parte de esta, y en el cual está incluido el mecanismo de *criminal compliance*.

Ruiz, H., (2015) con referencia a la gestión empresarial, la OCDE establece sus parámetros, sobre todo en la Parte I, establecido como las líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Recomendaciones para una conducta empresarial responsable en el contexto global: "...haciendo frente a la corrupción. Menciona que las compañías multinacionales no tienen permitido brindar ofrecimientos, ni pedir cobros ilegales y demás aspectos netamente fuera de la ley.

Estos escritos a pesar de ser facultativo, y que no genera algún vínculo jurídico, las compañías que libremente deciden acoger estas medidas deberán implementarlas en los países en los que tengan presencia. Es importante destacar que aquellas medidas no resultan ser totalmente facultativas debido a que las Directrices de la OCDE se transforman en necesarias para Colombia y aquellos países que deseen participar en la OCDE.

Debido a las opiniones mencionadas en los apartados anteriores y con el fin de lograr alcanzar las medidas establecidas por la OCDE, es que se cambia la Ley N° 30424, a través del Decreto Legislativo N° 1352- Decreto Legislativo que Amplia la Responsabilidad Administrativa de las Personas jurídicas, publicada en el Diario Oficial el peruano el 07 de enero del 2017, esta medida ya no solo es de uso único del Cohecho activo trasnacional, sino más bien, de modelos como: El acto de soborno activo y soborno activo específico, de igual forma en los actos delictivos de lavado de activos, entre otros. Además, en estos cambios establecidos en el artículo 17 se establecen los Mecanismos de cumplimiento como liberadores de culpa por parte de las compañías que adoptaron estas mismas con anterioridad a que la realización de los actos delictivos como se describen en la referida ley.

Señalando la relevancia que tiene la Ley N°30424 y su cambio a ley N° 1352, nos señala que su conformidad quiere decir que como nación es necesario que se ejecuten las medidas y acojan los modelos más sofisticados fijados según la OCDE en su combate frente a la corrupción. Estos modelos no tienen en cuenta solo el tema sancionador, a pesar de que es relevante, sino que es necesario de igual forma tomar en cuenta el tema provisorio, ya que esta concepción en la actualidad resume toda la

labora que se realiza para hacer frente a este fenómeno. Es por eso que, la relevancia en el marco normativo que se aprobó no tiene que ver con el castigo hacia la persona jurídica, sino más bien la implantación del mecanismo preventivo que es su deber ser utilizado por estas personas jurídicas. (Carlos, 2016)

Y no solo es eso, es decir, el hecho de que nuestro país pretenda formar parte de la OCDE, sino que, debido a las medidas criminales en el aspecto económico empresarial se considere esa postura, en otras palabras, la existencia de mecanismos para los peligros empresariales.

La labor particular, sobre todo por cuestiones jurídicas, ha tenido a bien por cuestiones económicas empresariales comenzar a dialogar ya de ética empresarial, compromiso social corporativo, de la terminación conocida como *Stakeholder* (que significa en el aspecto empresarial la claridad de la compañía referente a sus inversionistas y personas de interés que no formen parte de la gestión de la compañía, con el fin de que estos últimos no resulten perjudicados por las resoluciones de la gestión). Esto último se puede resumir en los calificados como Principios del buen gobierno corporativo, en el cual se instauran medidas de buena cultura empresarial, y se crean necesariamente la integración de medidas detección y prevención de trasgresiones de índole penal (*compliance*).

Respecto a lo anterior, también figura el hecho de que el debate acerca de si las compañías están permitidas de ser susceptible de castigos jurídicos penales principales, como resultado del llamado compromiso penal está ya pasada por alto, por lo menos en materia legislativa, quiere decir, por temas prácticos operativos, los responsables de la ley internacionalmente y también nacional, ya se encuentran implementando el Principio del *Societas delinquere Potest*, como contra partida al ya “antiguo” *Societas delinquere non Potest*.

También ha alcanzado el nivel sectorial, podemos mencionar como asunto el Lavado de activos, asuntos medio ambientales y seguridad en el trabajo que se encuentran implementándose *compliance* determinados al sector, es por ello que se le llama *compliance* sectoriales.

1.2 Antecedentes de estudio

1.2.1 Nivel Internacional

La investigación realizada por (Zurita, 2017) en su tesis denominada “El delito de organización criminal: Fundamentos de responsabilidad y sanciones jurídicas”, tiene como objetivo hacer un análisis de los fundamentos jurídicos para visualizar cómo se encuentra establecida la responsabilidad penal de personas jurídicas. La metodología empleada fue el de realizar un estudio cualitativo y explicativo de diseño del estudio fue no experimental. El autor concluye que la organización criminal se ha valido de la globalización para dar un salto cualitativo a la vez que cuantitativo, que le permite aprovechar la permeabilidad de los estados y poder expandirse de manera internacional, por lo que, no únicamente problema de un estado sino de un conjunto de estos.

Por otro lado, (Quintana, 2016) en su tesis titulada “El papel de la Policía Federal Ministerial en el combate al crimen organizado en Tijuana, 2006-2014”, tiene como objetivo determinar y analizar jurídicamente cómo es que las autoridades inciden en el crimen organizado. para ello se empleó un estudio cualitativo y de diseño no experimental. El autor termina concluyendo que el crimen organizado tiene la capacidad para quebrar la eficacia del Estado, lo cual distorsiona toda la actividad económica, social y política del país, debido a que la estructura y la organización de la delincuencia invierten recursos humanos y financieros para poder expandir y corromper las estructuras gubernamentales para de esa manera obtener protección en la comisión de los delitos.

En el mismo sentido, (Blanc, 2017) en su tesis denominada “La responsabilidad penal de Compliance Office”. tiene como objetivo hacer un análisis de la legislación vigente de España para determinar la responsabilidad penal que tienen las personas jurídicas en la comisión de los delitos empresariales. El presente estudio hace uso de un análisis cualitativo y descriptivo de diseño no experimental. La muestra estuvo formada por jueces, abogados y fiscales especialistas en la materia. En el trabajo del autor se concluye que la designación de un organismo de Vigilancia y Control o un Compliance Officer en las organizaciones empresariales y españolas es una de las

principales y más visibles novedades del nuevo régimen de responsabilidad penal de la persona jurídica instaurado por Ley Orgánica, el ejercicio del cargo de Compliance officer lleva inherente la asunción de determinadas responsabilidades o deberes, mayores o menores en función del perfil de Órgano por el que se opte en la entidad, pudiendo ser un órgano más enfocado en el cumplimiento penal, la prevención de riesgos penales o la mera supervisión y reporte del funcionamiento y cumplimiento de los programas de prevención de delitos a los órganos de gobierno de la entidad.

Asimismo, (Aguilera, 2018) en su tesis titulada “Compliance Penal: Régimen jurídico y fundamentación analítica de la responsabilidad penal de la persona jurídica y el compliance program”, tiene como objetivo al igual que la tesis citada anteriormente, realizar un análisis jurídico de la responsabilidad penal que se le atribuyen a las personas jurídicas en el marco del compliance program, para ello usa como método de estudio un análisis cualitativo y explicativo de diseño no experimental. La investigación del presente autor concluye que el estado, con fines estratégicos, ha articulado una normativa que promueve la creación de un órgano compuesto por uno o varios individuos al objeto de que desempeñen un rol tan relevante como velar por el cumplimiento de las exigencias previstas en el modelo de prevención de delito.

1.2.2 Nivel Nacional

En el ámbito nacional, se tiene el estudio realizado por (Del Carpio, 2020) el cual se titulaba “El criminal compliance como forma de prevenir delitos empresariales y regular la responsabilidad penal de la persona jurídica en el Perú-2019”, tiene como objetivo determinar el rol que cumple el Criminal Compliance con respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Dicho estudio comprende un análisis descriptivo de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por especialistas en materia de Criminal Compliance a quienes se les aplicó una entrevista. El mencionado autor concluye que el Criminal Compliance constituye un mecanismo que permite que las empresas gestionen de una manera adecuada riesgos y así mismo permite prevenir o detectar delitos que ocurran dentro de la actividad empresarial.

Por otro lado, (Sucari, 2016) en su tesis titulada “Control de la criminalidad organizada y aplicación en el sistema jurídico penal peruano”, tiene como objetivo determinar si es que el Control de la Criminalidad Organizada tiene aplicación en el Sistema Jurídico Penal Peruano. La investigación realizada es cualitativa y básica de diseño no experimental. Para los propósitos de la investigación se emplea la observación documental. El estudio del autor llega a la conclusión que el control de la criminalidad organizada tiene aplicación en la legislación peruana por haber sido incorporada en la legislación supranacional. Asimismo, alega que la Ley 30077 es la que regula y controla el fenómeno de la criminalidad organizada en el Perú, mediante los tipos penales que se encuentran en su cuerpo legal.

(Lorenzo, 2016) su tesis denominada “Criminal Compliance: Sistema de Autorregulación, gestión y prevención de riesgos penales en la empresa”, tiene como objetivo hacer un análisis exploratorio de la legislación peruana para determinar el estado regulatorio en lo que concierne a la administración y prevención de riesgos penales empresariales. La investigación tiene un enfoque explicativo y de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por distintos especialistas en el ámbito de Criminal Compliance. La investigación concluye que el sistema de Compliance puede ser definido como un programa de autorregulación estructurado de procedimientos y principios que tiene por objeto prevenir delitos económicos, evitar o en su caso reducir consecuencias accesorias. Así mismo, menciona que este puede ser gestionado por un Office Compliance, así, este sistema podría ser implementado en el Perú independientemente de la responsabilidad que se les atribuya.

(Clavijo, 2016) en su tesis titulada “Criminal Compliance y sistema penal en el Perú”, tiene como objetivo analizar el marco regulatorio vigente en el Perú en el tratamiento de la responsabilidad de personas jurídicas en la comisión de delitos. El autor a través de dicho estudio llega a la conclusión que la escasa implementación del Criminal Compliance por el sector empresarial en el Perú encuentra explicación en la inexistencia de un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas, por lo que, la ausencia de una sanción que recaiga directamente sobre las entidades tiene incidencia en la falta de implementación de este mecanismo. Así mismo, el autor

señala que si no existe norma alguna que incorpore responsabilidad de las entidades con sanciones por los delitos que puedan cometer, no existirá incentivo para que estas adopten un Criminal Compliance.

A nivel nacional, se tiene por último el estudio realizado por (Zenón & Arapa, 2018) en su tesis denominada “La gestión del conocimiento en la lucha contra el crimen organizado en la región policial Callao”, tiene como objetivo principal determinar aquellos mecanismos y programas que permitan revertir la alta incidencia delictiva e inseguridad ciudadana que se vive en el Perú a causa de la creciente aparición de organizaciones criminales. La investigación es cualitativa-básica y de diseño no experimental. El presente estudio concluye que la problemática delincuencia que afronta el país ha originado que el estado, a través de programas y planes estratégicos, proponga como uno de sus principales objetivos, disminuir el crimen organizado en sus distintas vertientes. En ese sentido, a través de dicho estudio, los autores formularon un Protocolo de Investigación contra el Crimen Organizado, el cual fue formulado sobre la teoría científica de creación y gestión del conocimiento (GC) de Nonaka y Takeuchi, lo cual permitirá optimizar la lucha contra el crimen organizado.

1.2.3 Nivel Local

En el ámbito local, se tiene la investigación realizada por (Cueva W. , 2017) en su tesis titulada “Programa preventivo Criminal Compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú”, tiene como objetivo principal hacer un análisis de la legislación peruana en torno a mecanismos de prevención criminal de personas jurídicas para elaborar un programa preventivo criminal compliance en el Perú. La investigación es descriptiva de diseño no experimental. La muestra está conformada por 50 especialistas entre los que se encuentran abogados, fiscales y jueces del distrito judicial de Lambayeque. El estudio realizado por el autor llega a la conclusión que el compliance es una institución que aparece como producto de la necesidad de riesgos que se dan en el entorno empresarial y que podrían traer consecuencias jurídicas no deseadas a nivel de éste, por lo que resulta de gran importancia en la actualidad tanto para gestionar riesgos

penales en material empresarial, así como también como un mecanismo de confirmación de la normativa penal.

Por otro lado (Flores, 2020) en su tesis denominada “Criminalidad compliance como mecanismo de solución a la criminalidad organizada, Chiclayo 2017”, tiene como objetivo determinar cómo es que la criminalidad compliance tiene incidencia en la criminalidad organizada. El análisis empleado en el estudio comprende un análisis exploratorio y descriptivo de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por jueces, fiscales y abogados especialistas en lo que concierne al ámbito de Criminal Compliance. El autor concluye que una de las características más relevantes del criminal compliance es que es un mecanismo que permite tanto la prevención como la detección de delitos cometidos en el ámbito empresarial.

En esa misma línea, en su tesis titulada “”, tiene como objetivo principal. El autor emplea en dicho estudio un análisis de tipo. Luego de haber realizado el estudio correspondiente, el autor concluye que

Asimismo, en su tesis denominada “”, tiene como objetivo principal. La investigación es básica, cualitativa y explicativa. El estudio realizado concluye que

1.3 Abordaje teórico

1.3.1 Responsabilidad penal de la persona jurídica

Origen

Un hecho relevante respecto a este asunto se puede citar en los años 80's, con fecha del 28 de octubre del año 1988, fecha en la que se resuelve realizar una sugerencia a los países que forman parte de ella, con el fin de que se logre restaurar su marco normativo y así poder asignar a las personas jurídicas la responsabilidad penal que le corresponde. Basando lo anterior a través de lo siguiente:

- a) El registro de delitos realizados en materia empresarial que cada vez tiene un nivel más elevado, y que repercute gravemente contra la ciudadanía, así como a los privados.
- b) La dificultad de individualizar las personas naturales con responsabilidad de los delitos, debido a que la organización sofisticada de la compañía hace difícil este asunto de reconocer a dichos individuos.
- c) El riesgo de la persona jurídica que puede aún estar latente aún en el caso de que se consigan neutralizar a sus órganos y representantes. (González, 2012)

Después, a través del Tratado de 1992 (Tercer Pilar), referente a la cooperación de asuntos de Justicia e Interior (CAJI) advierte la culpa de las personas jurídicas en materia penal, con el fin de resguardar las inclinaciones económicas de la Unión Europea (González, 2012)

En diversas ocasiones, los actos delictivos que han aparecido a raíz de la actividad empresarial, necesitan de una solución efectiva que supera los límites del Derecho Penal Tradicional. Inclusive los penalistas más ontologicistas, como Hans-Joachim Hirsch mencionaban con ahínco la obligación de un reglamento en materia político criminal.

En línea con esto, se señala que hay una obligación en el Derecho penal económico, en el cual el individuo jurídico tenga independencia, al margen del compromiso penal que tengan los individuos físicos que incorporan al individuo jurídico pudiese cometer. (González, 2012)

Debemos tomar en consideración, que, para lograr establecer un compromiso penal del individuo jurídico, es necesario tomar en cuenta como fundamento la postura

de Roxin con respecto a la intención del derecho penal para resguardar los intereses o riqueza jurídica tutelada. Además, se toma en cuenta lo aportado por Bernd Shunemann, que hace referencia que la riqueza jurídica es un elemento relacionado al mecanismo, lo que supone transformar la riqueza jurídica en un ápice de convergencia con respecto al margen del acto sancionador y el componente para la explicación de este. (Tolosa, 2015)

Sin embargo, es necesario señalar la desintegración del antiguo principio de “*societas delinquere non postest*”, al impacto de la creación de una potencia en el mundo como es el caso de Estados Unidos, país en el cual la era del ferrocarril surgió con gran impacto y este significaba un gran dominio que poseían las compañías por lo que generó miedo en este país. Por esta razón, se procedió a hacer las investigaciones acerca de la manera de poder contrarrestarlo, es así que se creó la Ley Sherman Antitrust la cual fue el primer mecanismo que el estado de este país utilizó para restringir los monopolios, aunque no fue suficiente para poder limitar el dominio que poseían las compañías, sino que además se utilizó la figura política del compromiso colectivo.

Una situación distinta se vivía en Europa en los años 1980, la población de Europa no veía necesario la implementación de estas medidas que controlaban el dominio de las compañías. Ya que en ese entonces esta región no contaba con capitalistas, y en el caso de que hubiese estos eran regidos por el gobierno o eran resultado de procesos de cartelización fomentados por el gobierno. Además, el marco normativo en Europa brindaba componentes suficientes para realizar monitoreo y gobernar las compañías.

Colocándonos en la coyuntura actual podemos ver que en estos años la situación ha venido evolucionando y de echo en la actualidad es una certeza que el dominio de las compañías nos amenaza a todos. Además, si nos referimos a aspectos económicos es importante señalar que, entre las 100 economías con mayor poder en el mundo, 51 de ellas son corporaciones, hay empresas sumamente de dominio como

Australia y que cuentan con fondos cuantiosos que sobrepasan a naciones como Finlandia, Noruega o Portugal.

Empero, en la actualidad el principio jurídico *societas delinquere non potest* se emplea como base para sostener que el individuo jurídico no tendrá que tener compromiso penal. Esto es amparado por la conjetura en que de acuerdo a la teoría del delito el sujeto activo tiene que ser un individuo físico, además el individuo jurídico no contaría con disposición de acción como de culpabilidad.

La evaluación realizada del accionar empresarial, ha implicado en procurar transferir la idea de culpabilidad como componente común del acto delictivo, ya que la compañía coopera y puede ejercer como instrumento para la realización del acto delictivo, como pueden ser el tráfico de personas, lavado de activos, delitos ambientales y actos de corrupción.

En efecto, el individuo jurídico frecuentemente en el marco del accionar empresarial que ejecuta, realiza actos jurídicos con similares consecuencias referentes a terceros que el individuo natural, de esta forma si el individuo jurídico tiene errores en el aspecto civil, mercantil y administrativo es asunto de compromiso jurídico, hecho que es aplicado de igual forma al individuo natural.

Es por ello que nos cuestionamos lo siguiente: ¿Es factible, apropiado y racional con los fundamentos de la Teoría del delito, admitir como individuos activos de algunos hechos delictivos al individuo jurídico y que sea factible la implantación de un castigo? Concretamente, se busca establecer si en la normativa del derecho penal actual es necesario tomar en cuenta el compromiso penal del individuo jurídico.

Esa posibilidad, que en la actualidad sería factible, ha estado sujeto a duros juicios, sobre todo por los principios de la obsoleta teoría de los hechos ultra vires.

Como resultado y como origen de la oposición a través del tiempo, para mantener la posibilidad de transformar como asunto del derecho penal al individuo jurídico, jurisprudencial y doctrinario que se basa en distintos principios que se evaluarán en seguida.

El compromiso penal del individuo jurídico se considera al margen del compromiso del individuo físico miembro del individuo jurídico, de tal forma que, aún con la fuerte conexión que se tiene, se encontraría racionalmente en presencia de ese modo de acusación imparcial por ser culpable. (Vaca, 2019)

También se ha señalado muchas veces en diversos escritos sobre derecho, que el individuo jurídico posee una presencia particular, dicho de otro modo, esta presencia puede estar comprendida como una utopía del Derecho, sin embargo, lo que resulta claro es que debe asumir por los hechos cometidos, ya que, por ley el individuo jurídico se encuentra compuesto y tiene derecho y obligaciones. (Sánchez, 2012)

El principio "*societas delinquere non potest*", señala que la compañía no consigue perpetrar, y este es un enunciado que en cierto momento era una verdad universal, negándose a la probabilidad de imponer algún castigo en materia legal a los individuos jurídicos (resulta relevante señalar que a sus altos mandos es posible castigarlos) y corroborando el mecanismo de compromiso penal. Actualmente, este punto de vista ha ido cambiado de tal forma que ahora se pretende plantear un mecanismo legal que admita la implementación del compromiso penal de las compañías.

Con respecto al derecho comparado es importante señalar el punto de vista que sostenían ciertas naciones en referencia al compromiso penal del individuo jurídico. En las naciones anglosajonas en las cuales la normativa es el *commow law* resaltaba la norma del compromiso directo del individuo jurídico, en las naciones bajo el marco normativo de Europa no había la posibilidad de castigar de manera directa al individuo jurídico. Empero, actualmente estas estructuras se han ido transformando.

Es así que, es relevante evaluar 2 temas, como primer punto consiste en evaluar la posibilidad político criminal de que las compañías repliquen de manera independiente, y como segundo punto trata acerca de la posibilidad de imponer ya sea a nivel *lege lata* o de *lege ferenda*, el compromiso penal de los individuos jurídicos, o en este caso si los actos delictivos de las compañías tienen que confrontarse a través de tácticas dirigidas a castigar al individuo físico causante del acto delictivo. (Donaires, 2019)

Este asunto ha sido un punto de críticas a nivel dogmático. Hay distintas posturas ideológicas con respecto a los principios coherentes y contrarios, y estos vienen siendo un punto esencial en las discusiones a nivel intelectual que ponen en tela de juicio la probabilidad de que los individuos jurídicos realicen actos delictivos, su disposición de culpa, temas con respecto a la utilidad y la culminación del castigo en estos asuntos, además de la sujeción de la acusación penal a los individuos jurídicos, desde que hay la probabilidad de que los individuos físicos que participan en el acto sean tolerantes de un castigo o la implantación de un castigo administrativo a las compañías.

Es así, que hay un roce entre las medias criminales y los principios penales con referencia a la facultad o no de compromiso penal a los individuos jurídicos. Desde el punto de vista político criminal, queda establecido que hay la obligación de extender la zona del acto del derecho penal con respecto a las compañías, sin embargo, esta acción genera un conflicto entre las concepciones tradicionales de la conjetura del delito, especialmente con las concepciones de acción y culpabilidad. (Prado, 2019)

La suposición de que las compañías pudieran ser acreedoras de un castigo normativo es una cuestión teórico pre legal, dicho de otra forma, la posición que supera al derecho y que esparce a otros terrenos de aprendizaje como los terrenos de aprendizaje en filosofía, sociológico, y teológico, ya que el derecho recae sobre un "quid" fundador. En otras palabras, la materialidad social lo es de igual forma para el derecho, y por esta razón tiene que reglamentarlas. Además, es evidente que materialidades tan específicas como compañías, federaciones o comunidades resultan ser mucho más que una utopía. Es así que, es necesario que se explore una solución esclarecida que vaya en armonía con la coyuntura actual en temas sociales y económicos. En la época del siglo XIV al XVIII se adoptó el compromiso penal de los individuos jurídicos. Con respecto a lo anterior, se tiene como caso a Bartolo de Sasofferrato quien redactó un estudio en el cual transmitió al derecho penal la teoría de la ficción, basándose en ella, la disposición de los hechos cometidos de los individuos jurídicos. (Cuadrado, 2007)

1.3.1.1 Evolución normativa

En el marco normativo del Perú no se ha normado el compromiso penal de los individuos jurídicos, pues en la actualidad se encuentra operativa la Ley N° 30424- Ley de la responsabilidad administrativa de los individuos jurídicos, y esta última ha sido puesta en tela de juicio en varias ocasiones debido a la condición de esta ley, ya que este principio toman en consideración que nos hallamos ante un compromiso penal encubierto, sin embargo, lo que logra sobresalir de esta es que se ha inmiscuido como ya se ha mencionado en varias ocasiones, la forma de los mecanismos de acatamiento legal, siendo considerados el uso de esos mecanismo como justificación de compromiso y en otros como un alivio de este mismo.

Lo anteriormente señalado nos admite especificar acerca del rol que cumplen estos mecanismos de acatamiento del compromiso penal de los individuos jurídicos, más que todo en el ámbito penal.

La ciencia destaca que hay 2 mecanismos de compromiso: el vicarial y el de asignación de la corporación; el vicarial se basa en que el compromiso de un individuo natural por la realización de un hecho delictivo se transporta al individuo jurídico. Mientras el mecanismo de asignación en la corporación “toma en consideración el particular comportamiento del individuo jurídico, evaluando su sistema, configuración y su alcance en la realización del daño penal” (Arocena, 2018)

Sin la necesidad de discutir qué tipo de los dos existentes se debe acoger con el objetivo de asignar obligación disciplinaria a los individuos jurídicos, ya que no es el objeto de este estudio, además, se especificará los resultados que han logrado los criminal *compliance* en el derecho penal, mediante la utilización del fundamento *societas delinquere potest*.

Es de esta manera que, en el suceso del derecho disciplinario en España, a partir de la ratificación del artículo 31 bis del C.P., se ha de reconocer a los mecanismos de acatamiento como un atenuante de obligación disciplinaria previa realización del acto delictivo, reclamando una serie de formalidades antes vista en el inciso 2° del marco normativo aquellos que han sido especificados de forma universal: Primero se pide

que la gestión de los individuos jurídicos acojan y coloquen en realización de forma efectiva los mecanismos preventivos, después, que aquellos mecanismos se hallen bajo la vigilancia de un ente u organismo con independencia de decisión y de gestión; así también, se pide que la infracción cometida haya sido ejecutada por un descuido ilegal de los mecanismos preventivos, sin embargo, su realización no se debe fundamentar en una carencia de control o inspección del que es responsable de su ejecución. (Reyna Alfaro, 2018)

El parlamentario español asimismo ha señalado que lo compliance deben reconocer las acciones peligrosas a evitar, para así lograr especificar cuáles serán las medidas a seguir, con el objeto de comprobar si se tiene el presupuesto para la ejecución de estos; así también, se debe implantar obligatoriamente que se dé a conocer de los miembros del individuo jurídico, los probables temas con riesgo y probables castigos, en el caso de que no se cumpla con ello, y para finalizar, que haya un progreso en el mecanismo preventivo en caso se logre determinar que hubo abuso de estas medidas acogidas o que estas ya no surtan efectos por algún cambio realizado.

En el orden jurídico en Chile, a través de la Ley n° 20.393, en diciembre del 2009 acogió la obligación disciplinaria de los individuos jurídicos con el objeto de que este país pase a formar parte de la OCDE. En el mecanismo de obligación acogido por el orden jurídico de Chile, el parlamentario señala una cantidad reducida de atenuantes de obligación, que están conectados con la obligación de gestión y supervisión, así lo afirma (Hurtado Pozo, 2015) cuando señala que estas atenuantes se han regularizado la declaración de los individuos jurídicos con el objeto de empezar un proceso de orden jurídico, después la cooperación con las autoridades cooperando con hechos para definir a los creadores y, los mecanismos preventivos, como se señala en el artículo 31, inciso 4, literal a, b y c del Código Penal chileno.

Por último, en nuestro país, como se ha mencionado en la Ley N° 30424 (Norma que reglamenta el compromiso administrativo de los individuos jurídicos por el acto delictivo de corrupción activo) y el Decreto legislativo n°1352 (resolución que

incrementa el compromiso administrativo del individuo jurídico), han admitido al criminal compliance como una manera de atenuante al compromiso disciplinario de los individuos jurídicos, en esta ocasión se puede contemplar un empleo incompleto de las mismas. La referida normativa constituye en su apartado 17° los “componentes que tiene que estar incluidos en el plan de acatamiento”. Sin embargo, (Reyna Alfaro, 2018) reprueba la utilización de estos vocablos, y cree conveniente que es mejor detallar los antes referidos requerimientos, es “criterios apropiados para constituir un plan de acatamiento”, ya que la utilización del vocablo “mínimo”, ocasiona desorden que al acoger los componentes señalados en la normativa pertenece a cualquier modelo de plan, y con el fin de adaptarse a la atenuante especificado en la normativa mencionada, este fijaría las correctas condiciones del mismo.

Resuelto este aspecto, la realidad es que la normativa pasa a aclarar, en ocasión parecida a los demás ordenes mencionados, las condiciones con las que debe tener los planes de acatamiento de las decisiones a acoger, y este debe tener independencia y haber sido asignado por los encargados de la gestión, estableciéndose la alternativa de que, en el caso de micro, pequeña y mediana compañía, el que esté a cargo del acatamiento podrá ser el mismo medio de gestión. Posterior a ello, la normativa específica los roles que deben tener los administrativos, como por ejemplo el detectar las áreas de peligro y la aplicación de los procesos de acusación, a parte, también le corresponde el preparar a los integrantes de la compañía con el objeto de que se utilice de forma óptima.

Empero, la peculiaridad de esta norma es el acto de haber implementado la condición de procedibilidad a la implantación de un estudio contrario, ya que es necesario el reporte de la Superintendencia del Mercado de Valores con el objeto de especificar si fue acogido un mecanismo preventivo con especificaciones prácticas, en otras palabras, se obliga a la Superintendencia la potestad como entidad supervisora del trabajo del encargado del acatamiento, sin embargo, esto no incluye una limitación a su independencia, ya que la entidad encargada de regular el mercado establece un tercero, que no tiene vínculo con la compañía como el encargado del acatamiento.

La normativa mencionada, ha buscado establecer un hábito de desempeño en los individuos jurídicos y el modo en el que se entiende el asunto en este aspecto va a depender de los responsables jurídicos, los cuales, como señala Ortiz Urbina citado por (Reyna Alfaro, 2018) “deben realizar para este caso las posibilidades de conducta fundamentado en estereotipos de actividad media y tendrá que ser de esta manera el medio a continuar con los proyectos preventivos de actos delictivos” (pág. 231).

1.3.2 Tipos de programas de cumplimiento

Los mecanismos de acatamiento se pueden acoger al aspecto jurídico en el que se desenvolverá, así que se mencionan distintas maneras en el que podrá desempeñarse, de esta forma (García Cavero, 2017) señala que hay los anti trust compliance, que pretenden implementar la normativa de defensa de competencia; los trade compliance que reglamentan la utilización de medias de comercio exterior, empero, tienen más participación los criminal compliance, anti corruption compliance (ac- compliance) y los anti money laundering compliance (aml compliance); los cuales se detallaran en seguida:

Los criminal compliance

Comprendiéndose que las compañías acogen mecanismos de acatamiento con objeto de que se pueda cumplir con la normativa, los criminal compliance se pueden comprender como un derivado de las decisiones que se quieren, en este caso, que sus compañías o integrantes, no realicen una acción delictiva, en otras palabras, se pretende evitar la realización de un acto delictivo o administrar debidamente sus consecuencias, en la ocasión de que no pudiesen ser evitados, y esto con el objeto de prevenir el compromiso disciplinario del individuo jurídico o la compañía.

Es establecido además como: “un reglamento compuesto, jerarquizado y estructurado en los individuos procesales, los cuales se implantan de forma facultativa y es utilizado para realizar la “adecuada gestión” al que hace mención el Código penal

y para eludir comportamientos no deseados de sus altos mandos y su plantilla de trabajadores, con el objeto de gestionar y reducir las amenazas de que la compañía cometa en acto delictivo” (Rayón Ballesteras, 2018)

Como se mencionó con anterioridad, en el orden procesal del Perú, todavía no hay un marco legal que determine como compromiso la aplicación de los mecanismos preventivos, pero, hay exclusiones en los cuales, la referida autorregulación se convierte en regulada, como es el caso de la prevención de lavado de activos y protección al medio ambiente.

Sin embargo, ya sea por intención particular de la compañía o por una disposición establecida por el gobierno, los criminal compliance realizaría dos roles: la primera sería preventiva, con la que se busca reducir las faltas que sean cometidas en o mediante la compañía y que, se determina como disposición preventiva del acto delictivo; es así que, el otro rol estaría vinculado a que, si no se ha logrado prevenir la realización del acto delictivo, la compañía acoja disposiciones que pretendan disminuir y subsanar el deterioro provocado (García Cavero, 2017) las cuales se precisarán en seguida:

Función Preventiva

De forma universal se puede mencionar que el criminal compliance en esta situación específicamente, pretende que las compañías, comprendidas como individuos jurídicos complicados, no perpetren faltas, “se pretende implantar un hábito legal de los grupos colectivos” (Ontiveros Alonso, 2015)

Más aún, esto no se restringe solo a esto, ya que la aplicación de estas disposiciones no debería de ser de forma simbólica, sino efectiva, inclusive, cuidando que haya una correcta comodidad en aspecto económico para su realización de parte de las compañías.

“El criminal compliance compone un esfuerzo real por reducir las amenazas de compromiso disciplinario de la compañía, y personal mediante la implementación de disposiciones de prevención efectivas” (Cueva, 2017)

Hay distintas investigaciones enfocadas a evaluar si los criminal compliance logran prevenir la realización de actos delictivos. (García Cavero, 2017) fundamenta que la confirmación de ese asunto, se enfoca en el comportamiento al que se rijan los integrantes de las compañías de ajusta al contexto, en otras palabras, que los miembros del individuo jurídico desenvuelven sus actos respaldados por un ámbito en el que se promueva el acatamiento del marco normativo, se desarrollaran mediante la ideología que, si no se llega a cumplir con esta normativa, no se desenvolverán de formar eficiente en su labor.

Las disposiciones de prevención que se determine acoger en un mecanismo de acatamiento legal, debe desenvolverse de acuerdo al impacto económico de este; comprendiendo, además, que estas disposiciones interponen no solo a el personal de bajo escalón, sino también a los más altos ejecutivos, demostrando así que “el criminal compliance está vinculado al orden de comportamientos a las normas disciplinarias y mediante este orden con la aplicación de los planes de prevención de ámbito material” (García Cavero, 2017)

Como se ha especificado, las compañías deben potenciar que su personal adopte un grupo de disposiciones tomando en cuenta el tema en efecto, direccionadas a que se prevenga la realización del acto delictivo y comprobando que los actos a practicar eviten la realización de estos actos.

Función de Confirmación de la Norma Penal

En virtud de lo mencionado, se comprenderá que los mecanismos de acatamiento legal se ejecutarían previamente a la realización del acto delictivo. Empero, también tiene un rol esencial en el tema de que los aspectos ilegales ya se han realizado, ya que estas disposiciones lograrán determinar tanto a los individuos involucrados en estos hechos, mediante las acusaciones, con la participación e imputación de la compañía, inclinada a cooperar con el Ministerio Público y por último, la restauración del perjuicio si lo hubiese.

Se ha establecido que los criminal compliance con el objeto de mantener sus normas de conducta, cuentan con “medios de acusación y estudio interno” (Rayón

Ballesteras, 2018) Lo primero en continuar es el llamado Whistleblowing, que como se hizo mención, son las acusaciones por incumplimientos que suceden internamente en las compañías, acusaciones que en gran parte son hechas por el personal. Este modelo de gestión debe ser monitoreado de manera que estimule la colaboración de estos, por lo que es importante que el personal sea preparado de la manera en que se realizarán, así como se destaque el aspecto reservado del mismo y equitativo de aquellos que realicen los estudios y que ocasionen en los individuos a realizar, seguridad en su utilización (García Cavero, 2017)

(Arocena, 2018) ha mencionado que este sistema posee un apoyo internacional, como en el caso de la Convención de las Naciones Unidas contra el cohecho; en el que se refiere en su apartado 8 inciso 4, la probabilidad de que las naciones tengan disposiciones que hagan más fácil las acusaciones de estos actos ilegales.

Hechas las acusaciones, hay el deber de las compañías de monitorear que los comportamientos probablemente delictivos no queden sin castigo, es así que, con un estudio intrínseco se acompañará la información que sea importante con el objeto de establecer si hubo una falta disciplinaria para después cooperar con el Ministerio público. Sin embargo, no puede quedar al margen, la peculiaridad que sucedería en caso la compañía, de su estudio, consiga data que le resulte perjudicial para ella en un desarrollo disciplinario, en cuanto se llegue a hacer, y más si los individuos jurídicos también tienen el derecho de amparo, por lo que no habría como puedan ser forzados a ofrecer esta información perjudicial (García Cavero, 2017).

Esta cooperación por parte de la compañía, de hecho, le ocasionará un provecho en el probable compromiso disciplinario que lo ocasiona; quedando esclarecido que el rol que esta posee es de un participante, ya que la información que se consiga en el estudio intrínseco será corroborada.

(García Cavero, 2017) refiere que: “lo que se castigaría de manera disciplinaria no sería la aportación al acto delictivo en el mecanismo de localizar e informar de las faltas localizadas a los entes de búsqueda disciplinaria” (pág. 103).

1.3.3 Los anticorruption compliance

Esta clase de disposición de prevención pretende prevenir que las compañías resulten intervenidas, en hechos delictivos en complicidad con administrativos públicos. Como se conoce, el hecho punible en contra de la gestión estatal compromete que, tanto un individuo del aspecto particular como un burócrata estatal acuerden con el objeto de complacer sus intereses particulares, siendo opuesto al capital jurídico del correcto desempeño de la gestión estatal, es así que, una de las maneras de prevenir que se realicen estos actos delictivos es, motivar a las compañías a que cada vez sean más las que formen parte de este frente contra los actos delictivos. Es importante también señalar que, Lascuráin citado por (Reyna Alfaro, 2018) ha especificado que el fin del compliance “no es prevenir que surjan amenazas producto de la acción de la compañía, más bien que estos no sobrepasen los límites aceptados por la sociedad” (pág. 465).

El Organismo para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es uno de los entes internacionales que pretende que las naciones que forman parte de este, motiven a sus compañías a que implementen las medidas intrínsecas, con el objeto de prevenir que se realicen hechos punibles de cohecho a nivel nacional como internacional (Carnevali & Osvaldo, 2018); justamente nuestro país, en su recorrido a ser valorado como parte de esta entidad ha pretendido realizar dicho impulso.

Es así que, se tuvo en cuenta que las aplicaciones de estos mecanismos de acatamiento solo disminuirían el probable castigo que conducirían al individuo jurídico, empero, la inclinación cambió hasta que se tomó en cuenta a los a-compliance como una manera de exoneración del compromiso disciplinario de los individuos jurídicos, y de esta forma como ha venido siendo regular en la Ley n°30424, norma que reglamenta la obligación administrativa de los individuos jurídicos por asuntos de cohecho; sin dejar al margen la peculiaridad que estos compliance deben contar con un responsable de corroborar, que esta disposición de prevención se esté llevando a cabo correctamente.

En efecto la figura del compliance officer es el punto principal de este estudio, es así que, sus roles específicamente se desarrollarán más adelante. Sin embargo, es relevante destacar que esta figura tiene un rol especial con el fin de realizar de forma eficiente el acompliance, ya que, como punto importante de sus roles tiene la función de reconocer las amenazas en las áreas que son más constantes la realización de estos actos delictivos, que, en ciertos casos, se encuentra vinculado con el administrativo estatal, por ejemplo, las zonas en las que se recepcionen peticiones de entidades estatales, la ejecución de actos monitoreados por entidades estatales o, inclusive la zona de delegación tanto en fases administrativos y procesales (García Cavero, 2017)

Ulteriormente a ello, interesaría saber el motivo por el cual en estas zonas se realizan estos hechos punibles, sea por la escasez de inspección o porque hay componentes que ayudan a que se realicen estos hechos, tal como se evidenció con la compañía Odebrecht de Brasil mediante las cajas chicas, en el cual, los ejecutivos, informados de las debilidades que tenía el individuo jurídico hicieron que burócratas estatales recibieran dádivas con el fin de poder conseguir la buena pro para distintos planes estatales. Y, partiendo de estos actos, es motivo por el cual es necesario una disposición efectiva para adaptarlos a-compliance, la ejecución de encuestas no solo en el resto del personal, sino además en los niveles más arriba, al mostrarse “puntos ciegos” (García Cavero, 2017), para después de analizar estas acoger una disposición que prevención que se pueda ejecutar.

(García Cavero, 2017) señala, un cómputo de los actos que puede tener la compañía en su reglamento de comportamiento, entre los que figura la gestión de la esponsorización mediante documentos y archivamiento de las dádivas a ejecutarse, realizándose igual apreciación para las dadivas o exclusividades para los burócratas estatales, con el fin de que se debe fijar un monto que no pretenda ser excedido, de igual forma, que éstas donaciones no se ejecuten sobre aquellos que consigan determinar el contrato o no de las prestaciones que propone el individuo jurídico.

Este autor señala que un aspecto relevante actualmente para la realidad en el Perú, esto es, la subvención monetaria de campañas, ya que, como se conoce, los estudios a los políticos más importantes por aceptar montos de dinero de la llamada “caja negra” de la compañía Odebrecht, ha logrado que se debata, inclusive, la disposición de que estos partidos sean subvencionados únicamente por el gobierno. En el aspecto jurídico peruano, no limita la subvención de estos partidos por parte de particulares, pero lo que sí, el reglamento electoral advierte que sus retribuciones se acojan por la transparencia, ya sea que se realicen mediante organismos bancarios y que no excedan la cantidad reglamentaria, en otras palabras, no debe exceder las 60 UIT.

En línea con lo anterior y ya que se ha mencionado las llamadas “cajas negras”, es importante especificar que estas se refieren al capital que no se puede ver en los movimientos financiero de la compañía, es así que permite la realización de actos punibles, por lo que su utilización debe ser contrarrestado, primando la transparencia en el aspecto contable de la compañía.

Esta claridad con respecto a su situación contable que le solicitan a la compañía debe analizar al instante en que se incluye a nuevos trabajadores, ya que es un aspecto frágil para la realización de estos hechos punibles, ya que, hay la probabilidad de que se ejecuten “ayudas” a los burócratas estatales brindándoles un puesto a algún integrante de su familia u otro individuo, con el fin de un canje de favores, además de que individuos con un historial de delitos sea parte de la compañía y vuelvan a cometer dicho acto, por esta razón (García Cavero, 2017) toma en cuenta la gestión de los trabajadores como “una disposición relevante de cara a prevenir que se realicen estos hechos punibles” (pág. 187), luego señala que la compañía debe de permanecer en todo momento al cuidado con respecto a esta parte, así que se aconseja que se haga una rotación de los trabajadores que están involucrados de cierta forma con burócratas estatales con el objeto de prevenir conexiones entre ellos, o inclusive una disposición más rigurosa podría ser el no incluir como ejecutivos de la compañía a quienes tengan una conexión fuerte con los burócratas estatales.

1.3.4 Los antimoney laundering compliance

Donde ha tenido mejor desempeño con respecto a los mecanismos de cumplimiento, ha sido en el frente contra el lavado de activos. En varias ocasiones, se ha mencionado que en este asunto es en el cual por primera vez se ha integrado el aspecto de los mecanismos de acatamiento legal al orden jurídico en el Perú; y en la cual la Unidad de Inteligencia Financiera se encarga de cuidar que se realice la acción preventiva, en coexistencia con los sujetos forzados dentro de cada compañía que se responsabiliza de proveer la información para encontrar los asuntos de peligro de la compañía.

La Ley N° 27693- Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera menciona que las normas a utilizarse en los mecanismos preventivos, quedando en evidencia que en esta área existe una exclusión a la autorregulación, ya que es el gobierno, mediante la normativa quien toma la función de participación eficaz (Clavijo Jave, 2014). Cabalmente, esta especificación es la que distingue los aml-compliance de los demás modelos de programas, ya que se deja al margen la autorregulación de la compañía con el fin de contar con la participación de un individuo que conozca acerca de los aspectos financieros (García Cavero, 2017)

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702), señala como se tienen que utilizar los aml-compliance, sobre todo a las compañías que son parte del mecanismo financiero o que tengan alguna relación a él, además, a los que poseen elevadas cantidades de dinero, como los que se encargan de del comercio de bienes; e inclusive se toma en consideración a los despachos de abogados contadores, etc, frente a la amenaza de que se cometan errores o faltas; siendo los últimos los llamados individuos obligados.

El objeto de la aplicación de las disposiciones anti-lavados es la de dar a conocer las transacciones extrañas, esto debe de llevarse a cabo en un período de 30 días como máximo desde su realización; cabalmente, acerca de esta clase de asuntos, la

normativa que dio lugar a la existencia de la Unidad de Inteligencia Financiera – Ley n°27683 – establece con claridad la diferenciación entre las operaciones que resultan extrañas, en su apartado 11, conceptualizando a esta como la acción de esencia financiera o que posea una dimensión o rapidez de giro poco común, que se sospeche que proviene de cierta acción ilegal, o que, por alguna razón no posea una base en materia económica.

(García Cavero, 2017), señala que, con el objeto de determinar dichas acciones poco comunes, “la evaluación tiene que ser global, es así que, debe comprender la acción ejecutada completamente y añadir a los que estuviesen involucrados” (pág. 215), pasando después a aclarar que esta evaluación deberá comenzar por los individuos naturales o jurídicos que realicen la operación, como también comprobar si por este individuo se ha ocasionado alguna de las acciones inusuales. La normativa mencionada anteriormente, señala en su apartado 5 – Decreto Supremo N° 020-2017-JUS- que no solo se debe determinar cuáles son los individuos que ejecutan las operaciones, sino que además también al personal que trabaje allí.

Además, la normativa de la UIFD.S. N° 020-2017-JUS, hace referencia en su apartado 24 que, con respecto a la inscripción de transacciones, tienen que realizarse desde cantidades similares o que sean más de US\$ 10,000.00, o su semejante en moneda nacional. Esto sin tener en cuenta que el individuo puede constituir de manera intrínseca cantidades menores, aquellos que se pueden establecer en relación a la evaluación de amenazas de las transacciones hechas (Clavijo Jave, 2014)

Para finalizar con respecto a este asunto, cabe destacar que la normativa anti-lavados – D.L.N°1106 – señala los castigos a tomarse en cuenta en el caso de que no se llegara a cumplir con dar a conocer las operaciones inusuales que se detectaron. Es así que, se determina con un castigo disciplinario el acto de no informar estos hechos, así como a la manera en que se implementan los mecanismos de acatamiento, esto es, si son eficaces en su implementación, en el código actual se determina un compromiso administrativo, como por ejemplo el caso de la difusión de

la normativa de faltas y castigos en materia de evitar el lavado de activos, aprobado Resolución SBS 8930-2012, cambiado por la Resolución SBS N° 7314-2013.

1.3.5 Delitos empresariales

1.3.5.1 La empresa

La compañía es un componente económico que determina una de las bases esenciales de la actividad económica. De manera global los roles de la sociedad que se rigen a la compañía en aspectos económicos son los que figuran a continuación:

- a) Organiza, dirige y controla el sistema de producción: el capitalista establece la asignación de componentes productivos con los que se crean los bienes y servicios que complace las exigencias de los habitantes.
- b) Las empresas incrementan la utilidad de los bienes, es decir, integran valor al procesar la materia prima en productos, las empresas aumentan la utilidad de los bienes, de esta forma incrementan su capacidad para satisfacer las necesidades humanas
- c) Generan empleo y gestan riqueza esto constituye una parte medular de la renta y la riqueza de las familias, y esta se obtiene en la empresa.
- d) Incentivan planes de mejora que hacen realidad el desarrollo económico, de esta manera pretenden ocasionar maneras optimizadas, es por esta razón que se conviertan en el impulsor de avance del mecanismo económico.
- e) Realiza un rol de avance del producto social y debido a eso admiten peligro, debido a que cancelan con anticipación a los componentes de producción sin saber las conclusiones. (Delfin & Acosta, 2019)

Dos de los pilares que fundamentan la función de la compañía en el modelo económico de mercado son: subsistencia de costo de mercado, y el riesgo en el sistema.

Es preciso tomar en consideración la aportación del economista y abogado Ronald Harry Coase, cuando menciona que las deficiencias de la bolsa y el peligro de las operaciones en este provocan la demanda de modernas normas reglamentarias, distintas del mercado (“la mano invisible”). En esencia, hace referencia a que “La organización del mercado conlleva un precio, y que estableciendo una entidad y dando luz verde a que una autoridad dirija los bienes (“mano invisible”) se administran algunos costes del mismo. El capitalista debe de implementar su cargo a un precio más bajo, tomando en consideración que puede lograr los componentes de elaboración a un bajo precio al de las operaciones de mercado que sustituya, ya que si no es así será necesario acudir a las transacciones de libre mercado.

El economista estadounidense Oliver Eaton Williamson el cual es conocido por sus contribuciones en el ámbito económico de costes de operaciones, menciona que además de estos costes, hay distintos tipos vinculados al sistema del mercado, cuando este no se realiza en competencia perfecta, estos costes son llamados costes de operación. Aquellos costes en la compañía tienen que ser contrarrestados por el hecho de que se internaliza una transacción a diferencia del precio que representaría una transacción en el mercado. (Sánchez V. , 2015)

1.3.5.2 Régimen económico y los delitos empresariales

La constitución al establecer el mecanismo colectivo, establece, además, el mecanismo económico, lo que se ha determinado como “La constitución económica”, que es referido al cúmulo de medidas que demarcan la normativa vigente para la organización y articulación de la labor económica.

El modelo de economía mixta de planificación pactada se incluyó en la constitución del 1979, adoptando la ideología y práctica de economía social de mercado, reconociendo libertades económicas; libertad de industria, comercio,

empresa, etc. Las mismas debían ejecutarse dependiendo del interés social, este mismo establecido por el Estado, el mismo que continúa desempeñando su rol empresarial, manteniendo funciones de planificación y control económico. Los dos niveles de regulación de las relaciones económicas son el estado y el mercado. Mantuvimos la economía social de mercado en la constitución de 1993, pero con mayor importancia en el mercado, al ser regulador de relaciones económicas, entre vendedores y compradores.

Nuestra constitución actual designa al mercado como regulador de la actividad económica, controlando la actividad empresarial que ejerce el Estado, este último continúa siendo el velador del cumplimiento de regulación normativa por parte de los compradores y vendedores. El estado es el encargado de implementar y ejecutar políticas que aseguren la satisfacción de necesidades esenciales de los ciudadanos que no pueden acceder al mercador. Es por ello que el estado es el responsable de los servicios de primera necesidad, como los son; salud, educación, programas sociales, etc.

Las constituciones de 1979 y de 1993, tiene claras diferencias, en la primera, podemos observar una economía de mercado con un modelo de economía planificada, sin embargo en la constitución de 1993, se presenta una economía más cercana al modelo liberal, sin serlo completamente.

Nuestra actual Constitución, contiene el modelo económico que fija limitaciones al régimen económico, estas limitaciones van más allá de las normas que tienen impacto en el comportamiento económico de los sujetos de derecho, como son las normas laborales que afectan la actividad empresarial, las normas tributarias, permiten al estado hacer uso del elemento social del modelo económico, las normas ambientales, que ponen las limitaciones en la extracción de nuestros recursos naturales.

Incorporar en la constitución normas que construyen el modelo económico, significa la unión de herramientas jurídicas de protección, que pasa su titularidad al ámbito privado de personas particulares, esparciéndose al ámbito social.

Para profundizar respecto al modelo económico y su protección en el derecho Penal, aclaremos dos aspectos:

Es el estado quien, mediante un sistema de protección, garantiza el respeto del contenido constitucional y sus funciones, para evitar su violación, moderar su desatención, y lograr que alcancen su desarrollo y evolución las disposiciones constitucionales. (Mejías, 2015)

El empresario individual es reemplazado por la persona jurídica en el siglo XX, pasando a ser una unidad de organización que se dedica a actividades de prestación de servicios industrializados y mercantiles con fines de lucro. Trayendo como consecuencia la disolución del elemento físico de retribución penal y la división dentro de la organización de la empresa, entre los aportantes de capital y los dirigentes de la empresa. Los criterios de imputación quedaron obsoletos, esto obligó la creación de nuevos criterios de imputación para delitos comunes realizados por personal subordinado, debido a la necesidad de enrostrar a las personas jurídicas para que afronten su propia responsabilidad penal.

La criminalidad económica ha aumentado actualmente, pues se utiliza indiscriminadamente a la persona jurídica para realizar infracciones delictivas, se suma a esto el aumento de la internacionalización de este tipo de criminalidad. (Balcarce, 2019)

Los delitos que constituyen al derecho penal económico protegen un grupo de bienes jurídicos supraindividuales, estos representan dos categorías, la primera está dentro de los principales modelos e instituciones económicas, como ejemplo está la libre competencia, sistema crediticio, mercado bursátil, confianza en la información societaria, etc. En la segunda están los mecanismos de intervención del Estado en la economía, estos son: hacienda pública, seguridad social, subvenciones políticas y regulación de comercio exterior. (Matta, Gómez, Lascuráin, & Nieto, 2018)

1.1.1 El Criminal compliance; su función preventiva y de control de los delitos empresariales

En la actualidad debido a las actividades económicas y conforme a los avances científicos y tecnológicos, emergen riesgos nuevos para la sociedad. Siendo estos riesgos fruto del avance económico y tecnológico, estos ocasionados por el actuar de las personas, individual o colectivo, por lo mismo pueden ser mermados o controlados. Por esa razón al intervenir el derecho, a través de sus plexos, controla situaciones peligrosas que emergen para la sociedad, con el propósito de mermar, disipar y evitar esas situaciones.

El hombre es la causa de la preparación técnica de los trabajos y oficios, del desarrollo de las sociedades y los avances económicos más grandes, son los humanos los que idearon y materializaron estos avances. Debido a que tienen bajo control situaciones riesgosas, se asevera que son controlables. A pesar de ello, las situaciones en las que estas situaciones riesgosas escapen del ámbito de control de una persona, no le podrán ser imputadas a la misma.

El derecho penal asumió en un principio el rol de regular las actividades riesgosas, los actos delictivos fueron tipificados por ser considerados peligrosos para el ordenamiento jurídico. Existen dos tipos de riesgos, los riesgos permitidos y otros que, debido constituyen riesgos no permitidos que deben ser evitados y sancionados cuando se realizan.

El compliance program o programa de cumplimiento normativo es creado para controlar, supervisar y prevenir riesgos nuevos que se presentan en la actividad empresarial, el mismo brinda una herramienta eficiente de autorregulación de empresas, para evitar mermar y evitar la comisión de acciones que transgredan la ley. La idea es que las empresas sean quienes implementen un conjunto de normas que aseguren la prevención de infracciones legales que se podrían generar en la actividad empresarial. A continuación, el objetivo de esta tesis cae sobre el análisis del llamado Criminal Compliance, en español; "Cumplimiento Normativo" estando dirigido a guardar concordancia con la normativa penal, con el objetivo de evitar e identificar la comisión de delitos y demás infracciones que podrían suscribir la comisión de un delito.

En la legislación peruana encontramos el reglamento del Decreto Supremo N° 002- 2019-JUS de la Ley N° 30424 que contiene los enfoques y parámetros mínimos que debe cumplir un programa de compliance. Es crucial distinguir y contrastar la naturaleza del compliance y la aplicación del sistema penal peruano, las categorías penales y su regulación, en los diferentes sectores empresariales. Por último, abordaremos el tratamiento qué sistema de responsabilidad penal se aplica en el Perú y su concurrencia en la constitución exitosa del criminal compliance. (Clavijo Jave, 2014)

Al referirnos al término de cumplimiento o compliance, desde una perspectiva organizacional y empresarial, hablamos de un grupo de medidas que implementa una empresa en su estructura interna con el objetivo de que se ejecuten cabalmente, para evitar infracciones o hallarlas si las mismas ya se realizaron, para que sean sancionadas.

Es fundamental enfatizar que la finalidad principal de la organización empresarial es lograr cumplir la ley a través de la incorporación de medidas, parámetros y procedimientos de control de carácter privado. Lo que se busca es principalmente prevenir sanciones y daños colaterales para la empresa, sus órganos y sus miembros. Es por ello que las medidas que forman parte de un compliance se encaminan a la gestión, decrecimiento y prevención de riesgos de incumplimiento normativo, que traiga consigo responsabilidades. La doctrina especifica que el compliance no únicamente tiene la finalidad de prevenir, sino también tiene un fin represivo. Por último, aclaro que la figura del compliance no es completamente nueva, debido a que las empresas han logrado mediante gestionar y prevenir riesgos que pudieran emerger en las actividades que realizan. A pesar de ello, esta gestión de riesgos no incorpora la gestión y prevención de acciones riesgosas que pueden acarrear en delito. Debido a ello el compliance también puede y debe evaluar desde un enfoque jurídico-penal, siempre que se busque evitar la comisión de delitos a través de las medidas de cumplimiento que la empresa implemente.

1.1.2 La Autorregulación

En el ámbito empresarial, a las empresas se les da un margen amplio para la actuación, debido a sus características o a las situaciones en el que se desenvuelve, para que las mismas se desarrollen de una manera adecuada, respetando las limitaciones precisadas en la ley.

Se han presentado casos de corrupción, lavado de activos, defraudación tributaria, entre otros delitos en materia de criminalidad económica-empresarial, y con ellos el debate político criminal sobre qué es lo que el Estado debe hacer para que justamente esas empresas no incurran en las actividades delictivas antes mencionada; hay dos posturas básicas, la primera es la que se denomina como autorregulación, entendida como una actividad privada de creación y control del cumplimiento de normas, se basa en el principio de autonomía privada, en el derecho de asociación de las empresas, siendo de esta manera una cláusula que se opone a toda forma de regulación o intervención estatal. (Astudillo, 2016)

A primera vista parece que la autorregulación deja a disposición de las empresas los criterios éticos que marcarán su actuar empresarial, sin embargo, esto no es así.

En términos simples, la autorregulación se constituye en el mecanismo por el que los organismos privados instauran una clase de regulación sobre la actividad que realizan. Siendo importante enfatizar que, a pesar de que la autorregulación no es considerada como mecanismo de regulación vinculante, y en cierto modo homologable a la regulación Estatal, su ampliación ha generado la interacción entre dos sistemas de normas. Como ha planteado Darmaculetta en su obra "Autorregulación y derecho público: la autorregulación regulada"; como concepto social, la autorregulación apareció en la esfera de la actividad privada mucho antes que el derecho Administrativo. Los privados auto determinan los estándares bajo los cuales se planifican y producen. Lo importante para el derecho es reconocer aquellas esferas en las que los privados y el Estado han puesto en contacto el proceso de autorregulación con el ordenamiento jurídico, cuáles serían sus consecuencias y cómo pueden analizar

el tema bajo las lógicas que originan al estado de derecho y al sistema normativo en general.

1.1.3 El Compliance Officer

1.1.3.1 Concepto

Los oficiales de cumplimiento se encargan de supervisar, controlar y vigilar los programas de cumplimiento (Robes Planas, 2018)

Son autónomos de los órganos de dirección y auditores de una empresa, los oficiales de cumplimiento se parecen a la persona de bomberos corporativos de la actualidad, puesto que son los que custodian y aseguran se cumplan las medidas preventivas adoptadas.

Pudiendo ser un órgano unipersonal o colegiado, es a quien se le adjudica un deber jurídico, ya sea mediante contrato o nombramiento, con la finalidad de que el programa de cumplimiento sea efectivo, por lo mismo debe ser capacitado y autorizado para lograr cumplir su misión, esta es poner en conocimiento su contenido, y después de cumplir su objetivo, siempre en beneficio de la empresa. (Prittwitz, 2013)

1.1.3.2 Funciones

Para lograr determinar mediante este trabajo si le corresponde al oficial de cumplimiento responsabilidad alguna, especificaré el alcance de sus funciones.

En nuestro país sus obligaciones las determinan los directivos de la empresa, además de las que él asume por contrato, puesto que no existe norma que determine qué funciones se les debe asignar, del mismo modo ocurre en España; de tal manera que sus funciones son precisadas según libre determinación, respetando siempre los límites jurídicos laborales. (Carrión & Urquizo, 2015)

Se le asigna como función principal la vigilancia y el control de la efectividad de los programas de cumplimiento, consecuencia de ello la prevención de los delitos o la disminución de su comisión, función que debe cumplir durante todas las etapas del programa de cumplimiento: elaboración, implementación y la etapa en que se pone en práctica.

El oficial de cumplimiento, durante la elaboración de los programas de cumplimiento es el encargado de su diseño, si en caso sea necesaria la cooperación o delegación de tareas a un tercero, el oficial de cumplimiento será supervisor de las mismas. Sin embargo, a pesar de contar con asesorías externas, es el compliance officer quien finalmente toma la decisión final y quien se responsabiliza frente a los directivos por la creación del programa. (Liñán Lafuente, 2019)

Situándonos en las fases de implementación y práctica, la función principal del Compliance Officer es capacitar a los trabajadores respecto al programa a realizarse, después fomentar el empleo de los mismos y la participación activa en su desarrollo, siendo esto necesario para analizar su desempeño y determinar las acciones correctivas.

En suma, es necesario indicar que otra función esencial asignada a los Compliance Officer se concentra en que a pesar de que se implementan programas de cumplimiento eficaces, se puede producir un ilícito penal, y es deber del Compliance Officer comunicar a los mandos directivos los hechos acontecidos en la investigación, (Liñán Lafuente, 2019) especifica que a pesar de que se le atribuye al Compliance Officer la facultad de comunicar directamente a las autoridades sobre los ilícitos cometidos, esto ocurre solo en ocasiones excepcionales, puesto que su deber es el de denunciar con la empresa, no frente a los demás. A pesar de que este accionar es excepcional, resalta que el Compliance Officer tiene el deber de investigar la comisión de los hechos ilícitos ocurridos, no cumplir con su deber es materia de análisis para determinar su grado de responsabilidad.

1.3.6 El criminal compliance en la legislación comparada

Actualmente son muchos los países que implementaron un sistema de responsabilidad penal o administrativa de las personas jurídicas por delitos que cometen sus funcionarios en el marco de sus funciones, se habla incluso de la tendencia mundial a implementar sistemas de responsabilidad autónomos de las empresas. Los programas de cumplimiento normativo tienen un papel importante respecto a la defensa de las organizaciones y a las evidencias que puede producir respecto al cumplimiento efectivo de las normas y el control de riesgos por la entidad; muchas legislaciones han entregado expresamente efectos jurídicos, los principales son; la posibilidad de eximir o atenuar la responsabilidad de la persona jurídica. Analizamos la regulación de los países que implementaron un sistema de responsabilidad de las personas jurídicas y las consecuencias que le han otorgado al *Criminal Compliance*.

1.3.6.1 Reino Unido

La Bribery Act (en adelante UKBA) del 08 de abril de 2010¹²⁷ – actual desde julio de 2011, ha añadido en el Reino Unido un mecanismo de compromiso disciplinario de los individuos jurídicos por el hecho punible tanto a burócratas estatales como del sector particular; en su apartado 7 [Section 7 - Failure of commercial organisation to prevent bribery] se reglamenta el compromiso disciplinario de los individuos jurídicos a través de la siguiente norma: “*A relevant commercial organisation will be liable to prosecution if a person associated with it bribes another person intending to obtain or retain business or an advantage in the conduct of business*”. Es preciso señalar que la UKBA – APARTADO 7 (5) – comprende como “relevant commercial organisation”: i) aquellos organismos establecidos en el Reino Unido, al margen del lugar en el cual realicen el comercio, y ii) aquellos organismos que hacen todo o una parte de sus acciones de intercambio en el Reino Unido, al margen del sitio donde se constituyeron.

En línea con la norma de acusación que figura en el apartado 7 de la UKBA, una entidad será encargada disciplinariamente si un individuo conectado a este – apoderados legítimos, entre otros burócratas – realiza un acto de cohecho para lograr

mantener un negocio en provecho de la entidad. Es relevante resaltar que la UKBA no se restringe a los cohechos realizados en Reino Unido, sino también se expande al exterior.

Cabe destacar que la UKBA no conecta la pena de la compañía a la de los individuos naturales que han realizado el cohecho; pues es una competencia únicamente de la compañía. En tal caso, es suficiente con conocer que alguien en representación de la compañía cometió este acto. Desde aquí ha sido determinante para este procedimiento el manifestar que el organismo contaba o no con un mecanismo preventivo eficaz, ya que de este dependía si se exoneraba o no del compromiso disciplinario. Con respecto a ello, el manual de la UKBA ha determinado seis pilares que demuestran la aplicación de disposiciones apropiadas para evitar el cohecho y, por consiguiente, si una entidad puede tener el atenuante de compromiso disciplinario. Estos pilares no deben ser comprendidos como rigurosos, ya que los organismos tienen diversos orígenes, ejecutan acciones en diversas partes y tienen distintas dimensiones.

1.3.6.2 Estados Unidos

Estados Unidos de Norteamérica (en adelante EE.UU.) posee un mecanismo de compromiso disciplinario de la compañía a partir de 1909, como origen del caso *New York Central & Hudson River Railroad v. United States*. En esta situación se acusó al director de una operadora ferroviaria de prometer una cantidad de rebajas a las compañías refinadoras de azúcar, lo que significaba una falta a la normativa que condenaba toda clase de distinción con respecto a los importes establecidos. La corte suprema señaló como responsable a la compañía basándose en lo mencionado a continuación: “el acto punible realizado por cualquiera de sus trabajadores les podía ser inculcado a la compañía siempre que estos procedieran en el deber de sus roles y con la intención de favorecer a la compañía”. Es así que, funciona el mecanismo de compromiso vicarial, según el que la compañía es culpable de acto delictivo que lleven a cabo sus ejecutivos o personal en el ejercicio de sus labores y con el ánimo de

favorecerla. Es la asociación entre el individuo jurídico y su funcionario, en tanto este es el que manifiesta la intención de esta misma – lo que establece la incriminación. Consiste en un compromiso disciplinario por el acto ajeno, el individuo jurídico alega por el acto delictivo realizado por otro individuo.

La Foreign Corrupt Practices Act (en adelante FCPA) es una normativa federal lanzada por el gobierno de los EE.UU. con el objeto de castigar disciplinariamente a los individuos jurídicos y naturales – que posean cierta conexión con EE.UU. – que cometan el acto de cohecho a burócratas estatales del exterior para conservar un negocio. Aquellos que están sujetos a la ejecución de esta normativa son los “emisores”, “compañías estatales” o “habitantes”. El emisor es determinado por las FCPA como: “a company (U.S. or foreign) that has a class of securities (including so-called American Depository Receipts) traded on a U.S. exchange or an entity that is otherwise required to file reports with the Securities and Exchange Commission (“SEC”); consiste en una compañía estatal o del exterior que cotice en el Mercado de valores de este país, o que este forzada a brindar datos a la SEC. Es así que, la normativa no se restringe a habitantes o compañías que hayan sido establecidas en la región de este país, sino además a las que realizan algunas acciones o cotizan sus valores en el mercado financiero.

Las autoridades responsables de adaptar la FCPA son el U.S. Department of Justice (DOJ), el cual como encargado de ejecutar las medidas para prevenir los actos de cohecho de la FCPA en referencia a los temas estatales y a las empresas exteriores y estatales, puede ejecutar castigos disciplinarios y civiles, y la U.S. Securities and Exchange Commission (SEC), la cual como encargada de la implementación de las medidas para prevenir actos de cohecho en referencia a los “emisores”, en otras palabras, los que cotizan en el mercado financiero, pueden implementar castigos civiles. Los castigos ejecutables son monetarios.

La FCPA es una normativa de especial relevancia en el comercio económico exterior, ya que es adaptable no solo a las compañías establecidas en este país, sino que además a sus sucursales en el exterior. Es por eso que, últimamente, cuantiosas

compañías sometidas a la FCPA se encuentren ejecutando un Criminal compliance direccionado a prevenir los hechos delictivos internos, con el fin de precaver indagaciones y castigos del DOJ y de la SEC.

1.3.6.3 Europa

En Europa son distintos las naciones que han ejecutado y reglamentado un mecanismo de compromiso disciplinario e independiente de los individuos jurídicos, y hay también naciones que han determinado un compromiso administrativo. La inclinación aparentemente es transparente: obligar disciplinariamente, de forma independiente, a los individuos jurídicos. En seguida, se muestra un listado de las naciones de Europa que en la actualidad tienen un mecanismo de obligación disciplinario de los individuos jurídicos; se señala la normativa que lo reglamenta y sus datos correspondientes:

- a) Holanda: Artículo 15 de la Ley sobre hechos punibles económicos (WED) de 1950 y, posteriormente, el artículo 51 del Código Penal de 1976.
- b) Portugal: Artículo 11 del Código Penal de 1982.
- c) Suecia: Capítulo 36, § 7 del Código Penal de 1991.
- d) Francia: Artículos 121-2 y siguientes del Código Penal de 1994.
- e) Finlandia: Capítulo 5, § 8 del Código Penal de 1995.
- f) Dinamarca: § 25 del Código Penal de 1996.
- g) Eslovenia: Artículo 33 del Código Penal de 1996.
- h) Bélgica: Artículo 5 del Código Penal, introducido por la Ley de 4 mayo 1999.
- i) Polonia: Código Penal de 2002.
- j) Suiza: Artículo 102 del Código Penal, introducido por la Ley de 16 de diciembre de 2002.
- k) Austria: Ley de 23 de diciembre 2005.

l) España: Artículo 31 bis del Código Penal, introducido por la Ley Orgánica 5/2010 del 22 de junio. Recientemente modificado por la Ley Orgánica 1/2015 del 30 de marzo.

Como podemos ver, hay una inclinación histórica europea de obligación disciplinaria de forma inmediata a los individuos jurídicos, no obstante, algunas naciones han tomado la decisión de ejecutar un mecanismo de obligación administrativa. Al final consiste en una resolución político criminal que tiene que adoptar cada gobierno fundamentado en una evaluación de su realidad. Cabe resaltar que en el caso de las naciones que establecen castigos administrativos, “aquellas pueden poseer tanta dimensión como los castigos monetarios del derecho procesal, de este modo no hay una distinción notoria entre estos mecanismos de castigo.

1.3.7 El caso siemens

“La educación capitalista, el modo peculiar de una compañía de realizar las cosas, no obedece a las palabras, sino las acciones, como con el prestigio, su efecto” (Corporate Excellence – Centre for Reputation Leadership, 2012). Este corto fragmento nos ayuda a comprender como es que en la actualidad se observa el accionar capitalista a nivel mundial o, intenta realizarlo. En 2006 concretamente en noviembre se dio a entender tal vez la confusión más significativa de cohecho capitalista a nivel mundial, hecho por la compañía Siemens de Alemania, la cual fue inculpada por hechos punibles de gran cantidad de sus trabajadores y ejecutivos, las imputaciones fueron realizadas por administrativos federales de EE.UU., la OCDE, el Banco mundial y por burócratas del gobierno de Alemania, y todo esto causó que la compañía empezara con sus indagaciones intrínsecas, coopere con la ley y retirara a algunos de sus ejecutivos, incluyendo a su director, es por eso, que en el mundo se señalaba el “esquema de negocios Siemens” para describir un modelo de negocios fundamentado en el acto del cohecho, pues justificó las acciones corruptas la compañía tuvo que remunerar por concepto de castigo la cantidad de 1.6 billones de

dólares, una de los castigos pecuniarios más elevados del mundo en la actualidad, pero no todo queda allí, también se responsabilizaron en hacer el pago de 100 millones de dólares por los próximos 15 años con el objeto de ofrecer un apoyo a los mecanismo contra la corrupción y otros, destinó cantidades elevadas de dinero en asesorías con el fin de aplicar un mecanismo de compliance más optimizado para prevenir y detectar los actos delictivos, de esta manera se creó en el 2007 el mecanismo de compliance de Siemens, para limpiar su prestigio empresarial.

Para Siemens, compliance no se restringe solo al acatamiento del marco normativo de la empresa la cual se basa en el reglamento de comportamiento en los negocios en esta compañía. Nos brinda el soporte de todas nuestras determinaciones y acciones y esto establece el factor principal de los principios en los negocios. Compliance no es un mecanismo: es nuestra forma de realizar negocios. Evitar la realización de hechos punibles, las faltas contra la disputa leal, así como otras actividades de negocio no adecuadas, es de suma relevancia para esta compañía. Su pilar fundamental es: Solo los negocios transparentes son negocios Siemens. Esto quiere decir el riguroso acatamiento de las normas, incluyendo los fundamentos de comportamiento justo en los negocios, así como está determinado en el manual de comportamiento en los negocios de la empresa, de forzosa realización para los trabajadores de la empresa en todo el mundo. Compliance es un elemento global y constante. Este mecanismo está en todo momento en constante mejoramiento. Su efectividad y ejecución debe ser optimizado constantemente y la evaluación de amenazas tiene que irse acomodando a un contexto de negocio en plena transformación. El monitor de compliance autónomo, el Dr. Theo Waigel, asignado por la empresa en el ámbito de los convenios logrados con los dirigentes de los EE.UU, ha formado parte de este desarrollo desde el año 2009 y culmina su actividad en 2012. Sus aportaciones han sido muy relevantes para el desarrollo de este mecanismo. (El Sistema de Compliance de Siemens. Prevenir – Detectar – Responder y Mejora Continua, 2013)

La compañía no solo desarrollo su compliance sino que lo implementó de más trabajadores, y se transformó en una oficina que albergaba a 6 abogados a ser una

que cuente con más de 600 en todo el mundo. (Corporate Excellence – Centre for Reputation Leadership, 2012)

1.3.8 Marco conceptual

a. Persona jurídica

Organismos generales a los que la normativa asigna la disposición de realizar sus derechos y la responsabilidad de mantener sus compromisos. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú).

Respecto a lo anterior, la doctrina pública hace referencia lo establecido a continuación: Se comprende por individuo jurídico a aquella agrupación de individuos que busca objetivos provechosos monetarios o no monetarios y que habitualmente se establecen como puntos perfectos indispensables de atribución de disposiciones legales. (Salinas, citando a Fernández, 2012,p.1107).

b. Empresa privada

Compañías en las que su gran parte de las acciones o distintas maneras de cooperación en el patrimonio, corresponden a determinados individuos y son verificados por aquellos, siendo así su propósito esencial la adquisición de beneficios al concursar en el mercado.

c. Responsabilidad jurídica penal

Se enfoca en los efectos de un acto, y su primordial malestar es establecer los responsables en contestar por aquello, y, por consiguiente, padecer determinadas obligaciones originadas por la realidad de este. (Molina, 2010)

d. Compliance

Establece un dispositivo intrínseco de inspección en la compañía, que tiene por objeto el garantizar la vigilancia de la normativa en las acciones corporativas. (García, 2014)

La terminación compliance hace referencia a la realización de normas equitativas y legales, respecto a distintos campos legales dentro de una compañía. (Roxin, 2016)

e. Delitos empresariales

Son aquellos actos delictivos ejecutados en el interior de un ente empresarial causándole un impacto negativo, por medio de sus participantes o de externos. Además, son aquellas faltas realizadas por las compañías tal cual para su provecho como entidad o para el provecho de quienes la conforman.

f. Compliance office

Se comprende a los oficiales del acatamiento de las normas como los responsables de la inspección, cuidado y gestión de los mecanismos de acatamiento (Robes Planas, 2018)

1.4 Formulación del problema

¿De qué de manera la implementación del *criminal compliance* de responsabilidad penal de personas jurídicas incide en la prevención de delitos empresariales?

1.5 Justificación e importancia

El motivo de este estudio surge a raíz de la manifestación de novedosas maneras de evitar las faltas disciplinarias en los individuos jurídicos, que consiguen una insólita importancia a determinación de los actos delictivos económicos de naturaleza transnacional que han sucedido en los últimos tiempos en el Perú.

En los últimos tiempos se han llevado a cabo reformas y contrarreformas en el ámbito de reglamentación legal-disciplinario que poseen como objeto hacerle frente a los actos delictivos económicos y su ocasional castigo. Sin embargo, correspondiente

a esto, podemos mencionar que se ha ahondado poco con referencia a estos cambios legítimos y establece un vacío en las investigaciones legales y disciplinarias.

Aporte legal y de mejora: Pertenece al actual plan de estudio, evaluar mediante un punto de vista netamente legal a nivel teórico, las consecuencias de la obligación legal de los individuos jurídicos en el derecho disciplinario, frente a los sistemas de gestión del acto delictivo, determinado por la doctrina como Criminal compliance. Es así, que establece una aportación en lo que respecta a que no se ha llevado a cabo en el marco de las investigaciones jurídicas, análisis respecto a ese asunto. Mientras que, por otro lado, es innovador debido a que brinda una aportación de datos importante para el legislados y los operadores legales acerca de la relevancia del Criminal compliance en la gestión de los actos delictivos económicos.

Relevancia académica: El plan de estudio es relevante para sociedad científica debido a que empieza un abordaje del Criminal Compliance desde un punto de vista no evaluado del derecho, ya que los sistemas para gestionar las faltas ocasionales disciplinarias dentro del individuo jurídico, establece una clase que corresponde rigurosamente a una perspectiva interdisciplinaria, donde el derecho incorpora a la sociología, economía y filosofía. Así, la importancia radicaría en iniciar una nueva tendencia de estudio en referencia a los actos delictivos económicos.

Utilidad social. Se considera que esta proposición contiene beneficio para la sociedad por cuanto permite el legislados, a los operadores legales y a la institución saber con mayor íntegro el Criminal Compliance, precisando la razón por la cual es relevante saber los sistemas preventivos penales y sus ocasionales beneficios para las compañías y la sociedad.

1.6 Hipótesis

La implementación del *criminal compliance* de responsabilidad penal de personas jurídicas inciden en disminuir los delitos empresariales.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Determinar de qué de manera la implementación del *criminal compliance* de responsabilidad penal de personas jurídicas incide en la prevención de delitos empresariales

1.7.2 Objetivo específicos

1. Identificar cómo se regula el *criminal compliance* de responsabilidad penal de personas jurídicas en el Perú
2. Analizar la regulación del *criminal compliance* de responsabilidad penal de personas jurídicas en la legislación comparada.
3. Establecer la relación entre el *criminal compliance* de responsabilidad penal de personas jurídicas y los delitos empresariales.
4. Proponer la implementación del *criminal compliance* de responsabilidad penal de personas jurídicas para empresas privadas en el Perú.

II MATERIAL Y MÉTODOS

2.1 Tipo y diseño de investigación

2.1.1 Tipo de investigación

La investigación posee enfoque mixto, de nivel propositivo

Conforme (Hernández, 2018), la investigación es un proceso formal, en el sentido de ser sistemático y utilizar el método científico. (p.94)

Aismimo, (Chen, 2006), indica que el enfoque mixto de investigación, es aquel emplea los métodos cualitativos y cuantitativos, ello de acuerdo a Hernández (2018), el enfoque mixto resulta ser un estudio más completo que permie realizar propuestas a un fenómeno. (p.265)

La investigación propositiva se refiere al análisis y observación de algún vacío de naturaleza teórica, práctica y/o científica, en el cual debe ser subsanado. (Hernández, 2018)

La investigación es mixta porque emplea el análisis de contenido, correspondiente al enfoque cualitativo, y la aplicación de cuestionario a una muestra mayor a 50 participantes, del enfoque cuantitativo, es propositiva porque propone la implementación del *criminal compliance* de responsabilidad penal de personas jurídicas privadas en el Perú.

2.1.2 Diseño de investigación

El diseño de la investigación es no experimental transversal.

Según (Arias, 2006), el diseño de una investigación responde al plan que el investigador realizará para la obtención de información. (p.256)

El diseño de investigación no experimental es aquel en el cual no es posible la manipulación de las variables de forma intencional, quedando solo la descripción y análisis de los mismos. (Hernández, 2018)

De tal forma (Chen, 2006), el diseño experimental de tipo transversal es en donde la recopilación de información se realiza en un momento de tiempo. (p.195)

Lo expuesto anteriormente indica que la investigación es de diseño no experimental, al no poder manipular las variables como *criminal compliance*, y delitos empresariales, no obstante, sí se pueden describir, analizar e interpretar el fenómeno, a través del derecho comparado, y transversal, porque la recolección de información se realizó en un momento determinado de tiempo, con el objetivo de determinar de qué de manera la implementación del *criminal compliance* de responsabilidad penal de personas jurídicas incide en la prevención de delitos empresariales.

2.2 Variables, operacionalización

Las variables son consideradas como los conceptos fundamentales de una investigación, es decir, son aquellos enunciados que generan la construcción de hipótesis, las mismas son de naturaleza cualitativa y cuantitativa, lo más relevantes de éstas, que son susceptibles de observar y medir. (Hernández, 2018)

2.2.1 Variable independiente

Con respecto a variable independiente se debe entender como la causa de un suceso, y que no es controlable por los investigadores. (Hernández, 2018)

Criminal compliance

Establece un dispositivo intrínseco de inspección en la compañía, que tiene por objeto el garantizar la vigilancia de la normativa en las acciones corporativas. (García, 2014)

2.2.2 Variable dependiente

La variable dependiente es la respuesta o efecto de la variación de la variable independiente. (Hernández, 2018)

Delitos empresariales

Son aquellos actos delictivos ejecutados en el interior de un ente empresarial causándole un impacto negativo, por medio de sus participantes o de externos. Además, son aquellas faltas realizadas por las compañías tal cual para su provecho como entidad o para el provecho de quienes la conforman.

2.2.3 Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica e instrumento de recolección de datos
Variable independiente Criminal compliance	Mecanismo de prevención	Teoría del delito El compliance office	Escala de Likert	Técnicas: Análisis de contenido, encuesta. Instrumento: Cuestionario
	Responsabilidad penal y/o administrativa	La responsabilidad administrativa de la ley N° 30424 no es suficiente para evitar delitos empresariales Inexistencia de responsabilidad penal de las personas jurídicas		
Variable dependiente Delitos empresariales	Preventiva	No tienen conocimiento sobre la regulación penal de las personas jurídicas No conocen sobre los programas de cumplimientos para la prevención de delitos.	Escala de Likert	Técnicas: Observación, encuesta. Instrumento: Cuestionario
	Delitos económicos	No tienen conocimiento sobre la impunidad de estructura económica No tienen conocimiento con referencia de corrupción y lobbies.		

2.3 Población y muestra

2.3.1 Población

De acuerdo a (Hernández, 2018), la población es aquel cúmulo total de elementos que se pretende estudiar, el cual puede ser no solo personas, sino también documentos, animales, etc. (p.306)

En la investigación la población lo conforman abogados penalistas, y docentes universitarios.

2.3.2 Muestra

La muestra es un subconjunto de la población, y debe ser representativa y adecuada. (Hernández, 2018)

En la investigación la muestra es en total de 55 participantes, y sigue el tipo de muestreo no probabilístico, al ser seleccionado tanto el número como los integrantes por el investigador.

La muestra es la siguiente:

Tabla 1. Participantes

Participantes	Número
Abogados en materia penal	40
Docentes universitarios	15
Total	55

Fuente: Elaboración propia

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1 Técnica de recolección de datos

Según (Arias, 2006), las técnicas de investigación son aquellos procesos que permiten la recolección de datos de una investigación y que son de vital importancia para el mismo. (p.99)

La Observación

Como afirma (Hernández, 2018), la observación es la técnica de recolección que nace de observar el problema de investigación. (p.25)

En la investigación se utilizó al momento de revisar casos de delitos empresariales.

Análisis de Documental

Como señala (Hernández, 2018), el análisis documental o también llamado documentario, es aquella técnica que permite la recolección de información de un documento. (p.277)

En la investigación, la mencionada técnica se utilizó para el análisis de casuística, como el caso Siemens.

Análisis de Contenido

Conforme a (Krippendorff, 2007), el análisis de contenido responde a realizar inferencia confiables con respecto a un documento, es decir, esta técnica complementa al análisis documental. (p.186)

En la investigación se utilizó para analizar el caso Siemens.

La Encuesta

La encuesta según (Bernal, 2010), es aquel documento con un número de preguntas, con el objetivo de medir las variables. (p.137)

En la investigación se encuestó a abogados en materia penal y docentes universitarios.

Técnica de Gabinete

Como lo indica (Bernal, 2010), la técnica corresponde a proponer a los expertos el objetivo de investigación y que permite tomar decisiones. (p.245)

En la investigación se utilizó para el análisis de la propuesta de la implementación del *criminal compliance* de responsabilidad penal de personas jurídicas privadas en el Perú.

2.4.2 Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario

Según (Hernández, 2018), el cuestionario es aquel cúmulo de preguntas, las mismas permitirán medir las variables y que deben seguir a los objetivos de la investigación. (p.456)

Para la investigación, el cuestionario tuvo 14 preguntas y siguió la estructura de Likert.

2.4.3 Validez

Como lo manifiesta (Hernández, 2018), la validez mide la precisión de los instrumentos al momento de medir las variables. (p.399)

En la investigación la validez fue dada por dos expertos en la materia.

2.4.4 Confiabilidad

La confiabilidad indica que los resultados se repiten en distintas muestras. (Hernández, 2018).

En la investigación se utilizó el Alfa de Cronbach, ello debido a la estructura polinómica de Likert, cumpliendo con el valor mínimo de 0.70

Tabla 2. Valores del Alfa de Cronbach

Valores	Interpretación
< 0.50	No confiable
0.50 - 0.59	Muy baja
0.60 - 0.69	Baja
0.70 - 0.79	Moderada
0.80 - 0.89	Adecuada
0.90 - 1.00	Muy satisfactoria

Fuente: Córdova en su libro de Estadística Inferencial.

2.5 Procedimiento y análisis de datos

El procesamiento de datos se entiende como aquel proceso de recolección y modelación de datos, con la finalidad de transformarlos en información pertinente para la investigación. (Hernández, 2018)

Siguiendo la línea de (Yuni & Urbano, 2014), el procesamiento de datos debe tener como único objeto transformar ello en información, veráz y consistente. (p.37)

En la investigación se empleó la estadística descriptiva, en el sentido de utilizar tablas y figuras, con el apoyo del programa estadístico SPSS versión 25.

2.6 Criterios éticos

Para la investigación tuvo en cuenta los siguientes principios éticos.

Principio de beneficencia

Dicho principio hace referencia a la minimización de daños y a la maximización de beneficios, por el cual se debe utilizar un balance de riesgos beneficios para los sujetos que participan en la investigación.

Principio de respeto por las personas.

El principio radica a que los sujetos son seres que deben ser respetados, en sentido de permitir que elijan su participación en la investigación, con el empleo del consentimiento informado.

En la investigación, se hizo efectivo, al incluir en el cuestionario el objetivo del mismo, y se preguntó si deseaban participar.

Principio de justicia

Este principio hace referencia en distribuir de forma más equitativa los beneficios y cargas en los sujetos participantes de la investigación.

Sociedad con la comunidad

Todas las investigaciones de naturaleza jurídica, debe brindar soluciones o entendimiento de un problema, por ello se debe beneficiar a la comunidad jurídica y social por su impacto directo.

En la investigación se toma en cuenta a la comunidad jurídica de la región de Lambayeque, en la especialidad de materia penal.

Validez científica

La investigación siguió un proceso sistemático y metodológico, de acuerdo a la naturaleza del fenómeno de estudio.

Los principios mencionados se tomaron en cuenta en el proceso de la investigación.

2.7 Criterios de Rigor Científico

La investigación tomó en cuenta los siguientes criterios.

Neutralidad

Todos los resultados reflejaron de manera verás a los participantes de la investigación.

Credibilidad

Los resultados de la presente investigación se aproximaron a la realidad del fenómeno de delitos empresariales y criminal compliance, permitiendo la triangulación pertinente.

Relevancia

La investigación debe medir específicamente lo relevante e importante para la misma, es decir, que debe reflejar los objetivos de la investigación.

Transferibilidad

Los resultados al cumplir la objetividad y validez, permite la generalización de los mismos.

III RESULTADOS

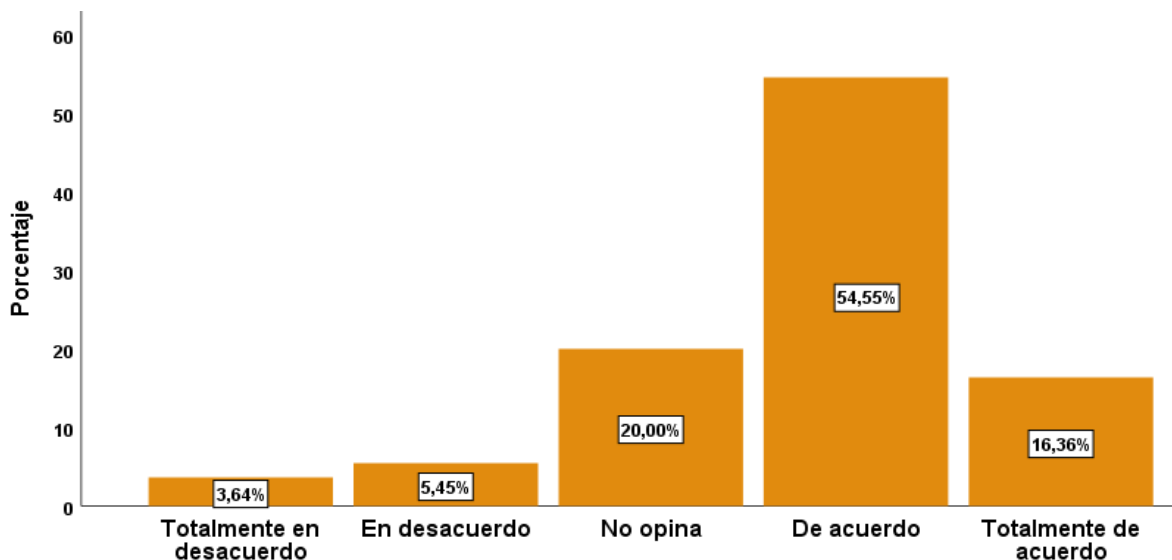
3.1 Resultados en tablas y figuras

Tabla 3. ¿Considera usted que en las personas jurídicas el compliance office cumple con su rol de prevención de delitos empresariales?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	3,6
En desacuerdo	3	5,5
No opina	11	20,0
De acuerdo	30	54,5
Totalmente de acuerdo	9	16,4
Total	55	100,0

Fuente: Elaboración propia

Figura 1. ¿Considera usted que las personas jurídicas el compliance office cumple con su rol de prevención de delitos empresariales?



Interpretación:

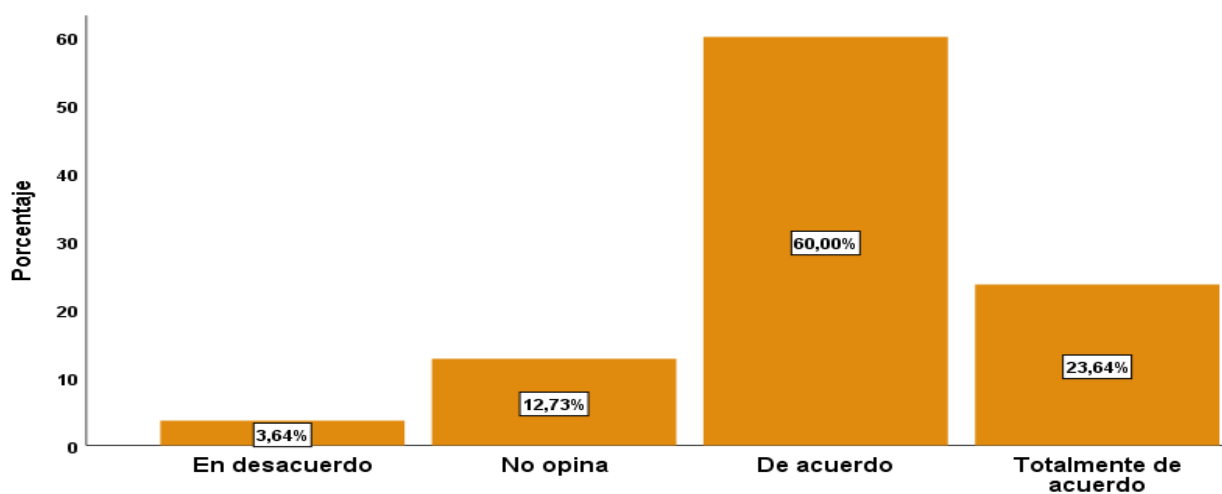
El 54.55% manifestaron estar de acuerdo, un 20% prefiere no opinar, el 16.36% se encuentra totalmente de acuerdo, el 5.45% se encuentra en desacuerdo, mientras que el 3.64% se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 4. ¿Considera usted que las personas jurídicas el compliance office está debidamente capacitado para cumplir su rol preventivo?

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	2	3,6
No opina	7	12,7
De acuerdo	33	60,0
Totalmente de acuerdo	13	23,6
Total	55	100,0

Fuente: Elaboración propia

Figura 2. ¿Considera usted que las personas jurídicas el compliance office está debidamente capacitado para cumplir su rol preventivo?



Interpretación:

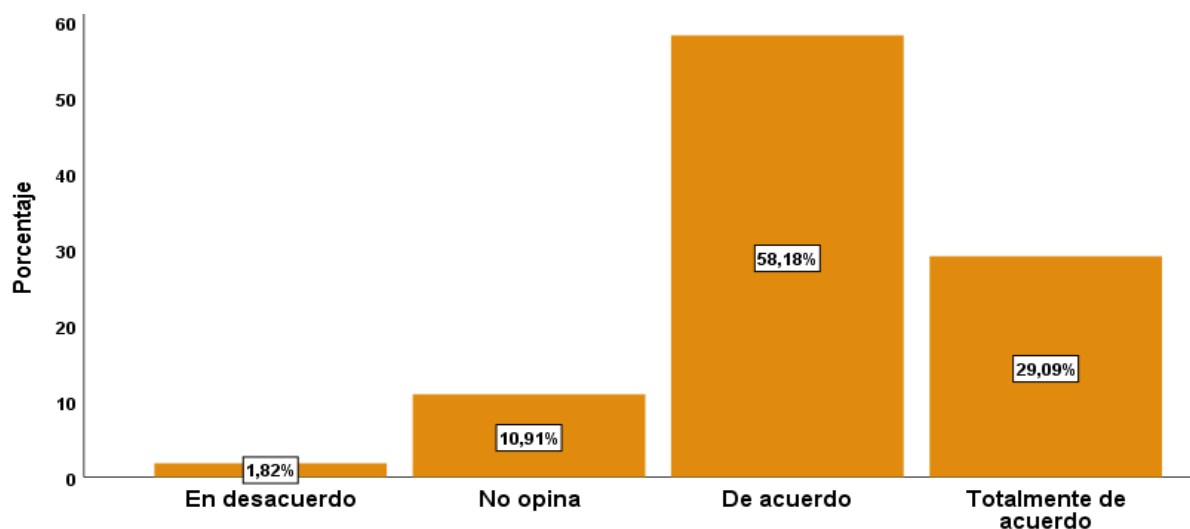
El 60% manifestaron estar de acuerdo, un 23.64% se encuentra totalmente de acuerdo, el 12.73% prefiere no opinar, mientras que un 3.64% se encuentra en desacuerdo.

Tabla 5. ¿Considera usted que las personas jurídicas deben tener una teoría de delito para no incurrir en delitos empresariales?

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	1	1,8
No opina	6	10,9
De acuerdo	32	58,2
Totalmente de acuerdo	16	29,1
Total	55	100,0

Fuente: Elaboración propia

Figura 3. ¿Considera usted que las personas jurídicas deben tener una teoría de delito para no incurrir en delitos empresariales?



Interpretación:

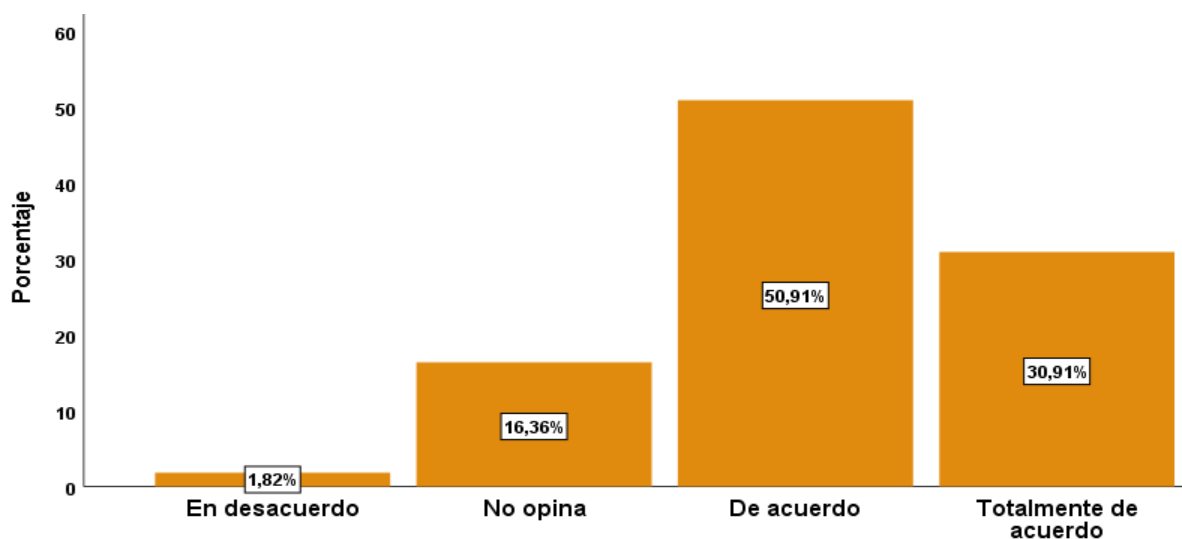
El 58.18% manifestaron estar de acuerdo, un 29.09% se encuentra totalmente de acuerdo, el 10.91% prefiere no opinar, mientras que un 1.82% se encuentra en desacuerdo..

Tabla 6. ¿Considera usted que la falta de teoría del delito para personas jurídicas tiene relación con los delitos empresariales?

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	1	1,8
No opina	9	16,4
De acuerdo	28	50,9
Totalmente de acuerdo	17	30,9
Total	55	100,0

Fuente: Elaboración Propia.

Figura 4. ¿Considera usted que la falta de teoría del delito para personas jurídicas tiene relación con los delitos empresariales?



Interpretación:

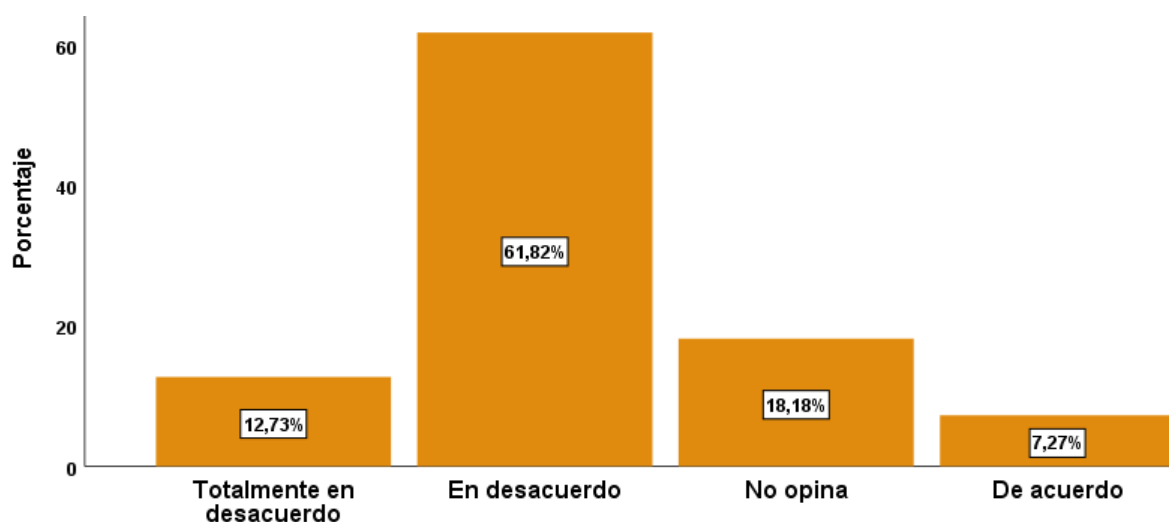
El 50.91% manifestaron estar de acuerdo, un 30.91% se encuentra totalmente de acuerdo, el 16.36% prefiere no opinar, mientras que un 1.82% se encuentra en desacuerdo.

Tabla 7. ¿Considera usted que la responsabilidad administrativa de la ley N° 30424 es suficiente para evitar delitos empresariales?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	7	12,7
En desacuerdo	34	61,8
No opina	10	18,2
De acuerdo	4	7,3
Total	55	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Figura 5. ¿Considera usted que la responsabilidad administrativa de la ley N° 30424 es suficiente para evitar delitos empresariales?



Interpretación:

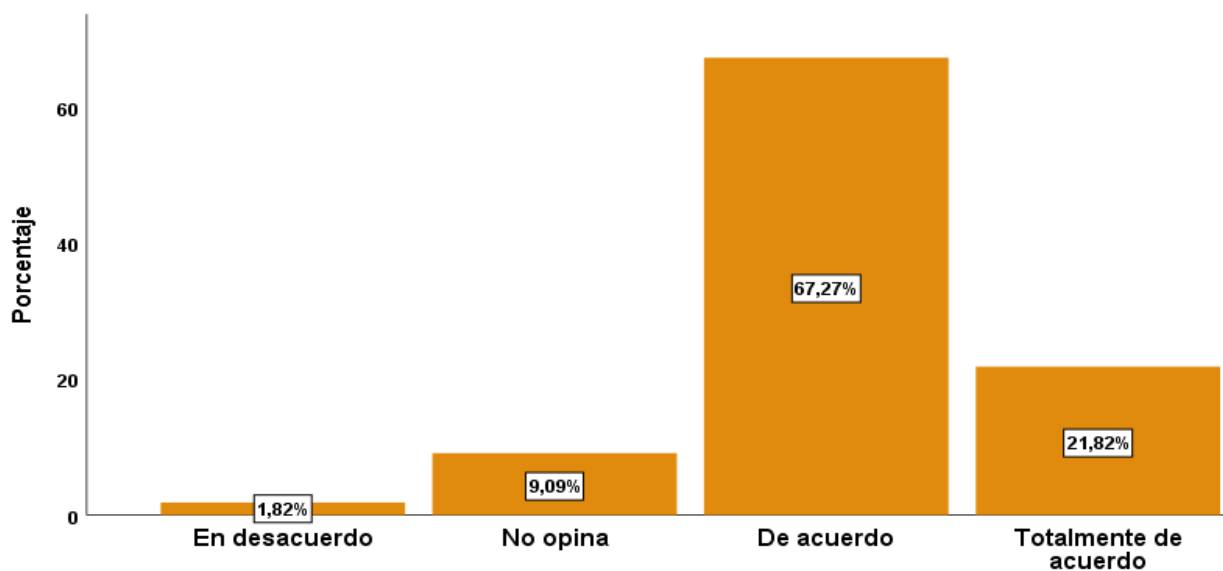
El 61.82% manifestaron estar de desacuerdo, un 18.18% prefiere no opinar, un 12.73% se encuentra totalmente en desacuerdo, mientras que el 7.27% manifiesta estar de acuerdo.

Tabla 8. ¿Considera usted que la inexistencia de responsabilidad penal de las personas jurídicas inciden en la realización de delitos empresariales?

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	1	1,8
No opina	5	9,1
De acuerdo	37	67,3
Totalmente de acuerdo	12	21,8
Total	55	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Figura 6. ¿Considera usted que la inexistencia de responsabilidad penal de las personas jurídicas inciden en la realización de delitos empresariales?



Interpretación:

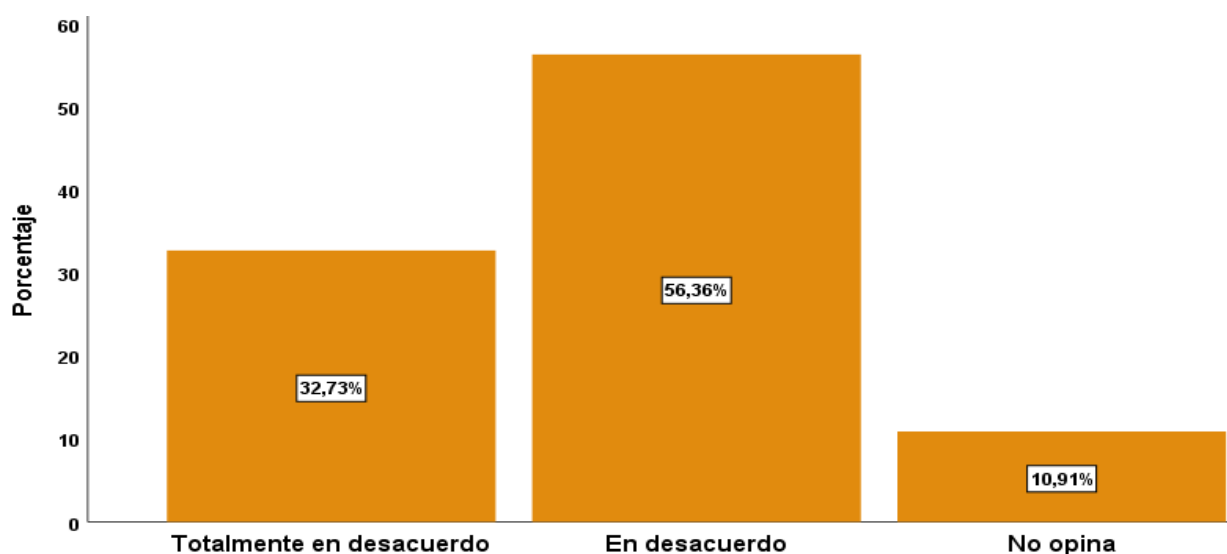
El 69.72% manifestaron estar de acuerdo, un 21.82% se encuentra totalmente de acuerdo, el 9.09% prefiere no opinar, mientras que el 1.82% está en desacuerdo.

Tabla 9. ¿Considera usted que la normativa actual es eficaz para mitigar los casos de delitos empresariales en el Perú?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	18	32,7
En desacuerdo	31	56,4
No opina	6	10,9
Total	55	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Figura 7. ¿Considera usted que la normativa actual es eficaz para mitigar los casos de delitos empresariales en el Perú?



Interpretación:

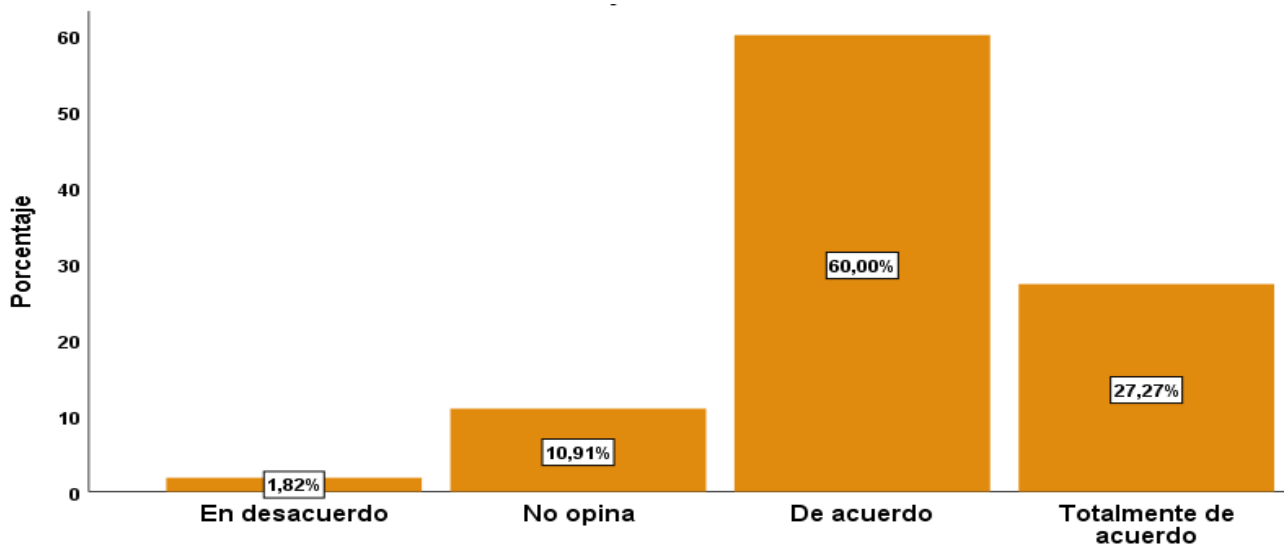
El 56.36% manifestaron estar en desacuerdo, un 32.73% se encuentra totalmente en desacuerdo, mientras que el 10.91% prefiere no opinar.

Tabla 10. ¿ Considera usted que las empresas no tienen conocimiento sobre la regulación penal de las personas jurídicas?

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	1	1,8
No opina	6	10,9
De acuerdo	33	60,0
Totalmente de acuerdo	15	27,3
Total	55	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Figura 8. ¿ Considera usted que las empresas no tienen conocimiento sobre la regulación penal de las personas jurídicas?



Interpretación:

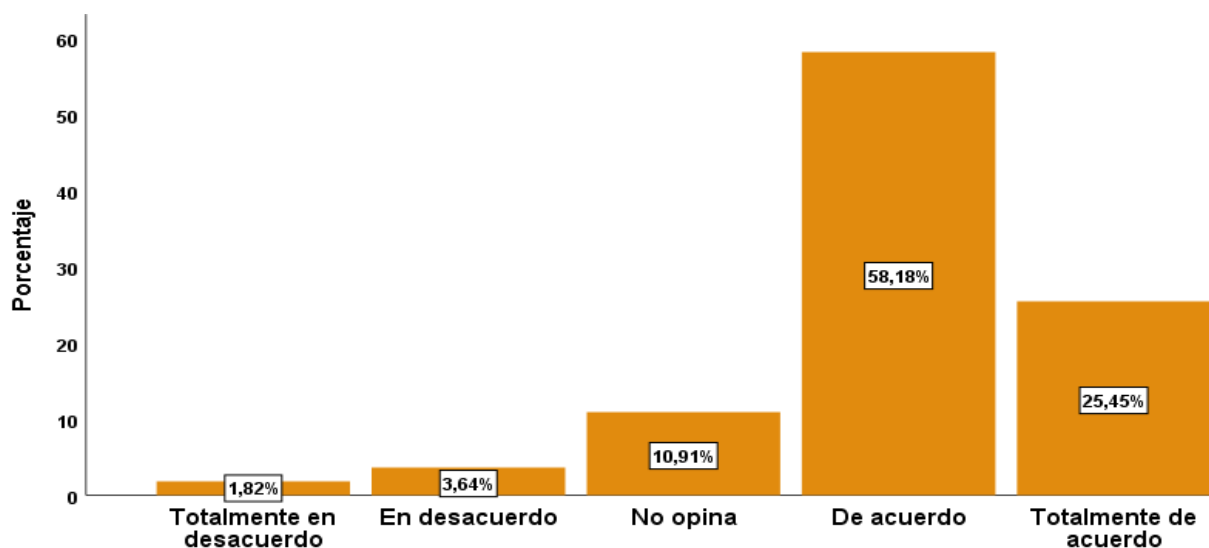
El 60% manifestaron estar de acuerdo, un 27.27% se encuentra totalmente de acuerdo, el 10.91% prefiere no opinar, mientras que el 1.82% está en desacuerdo.

Tabla 11. ¿ Considera usted que las empresas no conocen sobre los programas de cumplimientos para la prevención de delitos?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	1,8
En desacuerdo	2	3,6
No opina	6	10,9
De acuerdo	32	58,2
Totalmente de acuerdo	14	25,5
Total	55	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Figura 9. ¿Considera usted que las empresas no conocen sobre los programas de cumplimientos para la prevención de delitos?



Interpretación:

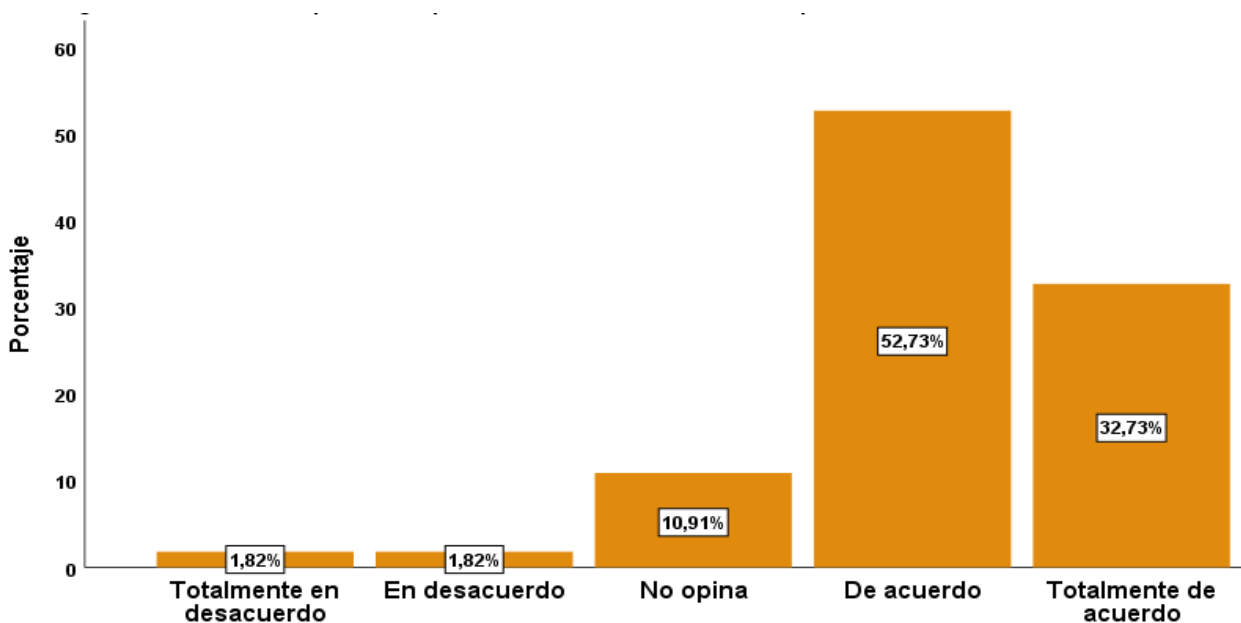
El 58.18% manifestaron estar de acuerdo, un 25.45% se encuentra totalmente de acuerdo, el 10.91% prefiere no opinar, el 3.64% está en desacuerdo, mientras que un 1.82% se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 12. ¿ Considera usted que las empresas no conocen sobre la impunidad de estructura económica?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	1,8
En desacuerdo	1	1,8
No opina	6	10,9
De acuerdo	29	52,7
Totalmente de acuerdo	18	32,7
Total	55	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Figura 10. ¿Considera usted que las empresas no conocen sobre la impunidad de estructura económica?



Interpretación:

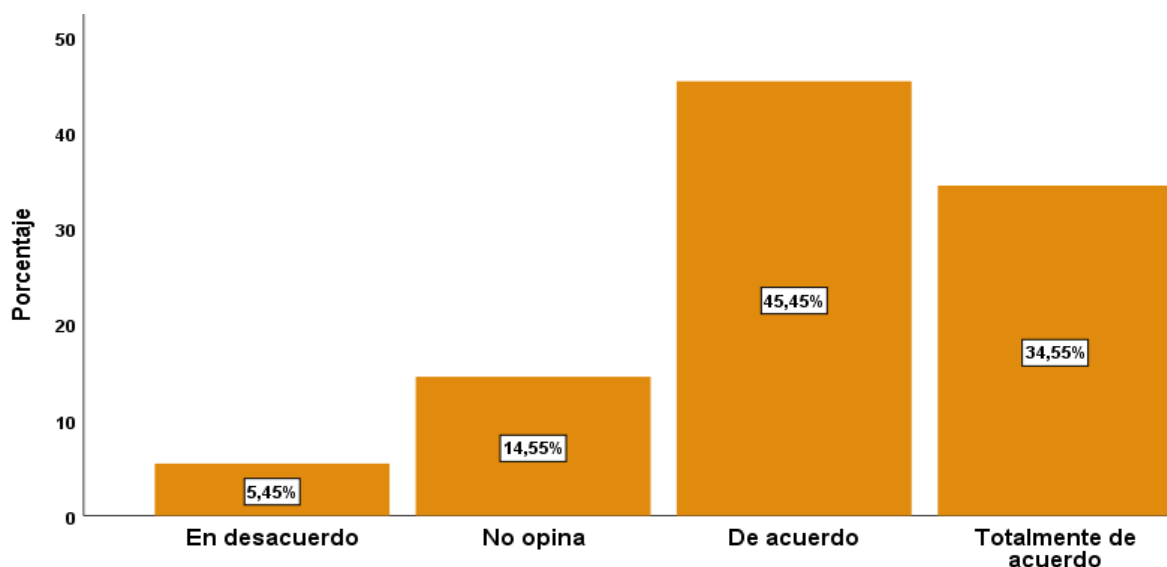
El 52.73% manifestaron estar de acuerdo, un 32.73% se encuentra totalmente de acuerdo, el 10.91% prefiere no opinar, el 1.82% está en desacuerdo, mientras que un 1.82% se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 13. ¿ Considera usted que las empresas no tienen conocimiento con referencia de corrupción y lobbies?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	3	5,5
	No opina	8	14,5
	De acuerdo	25	45,5
	Totalmente de acuerdo	19	34,5
	Total	55	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Figura 11. ¿Considera usted que las empresas no tienen conocimiento con referencia de corrupción y lobbies?



Interpretación:

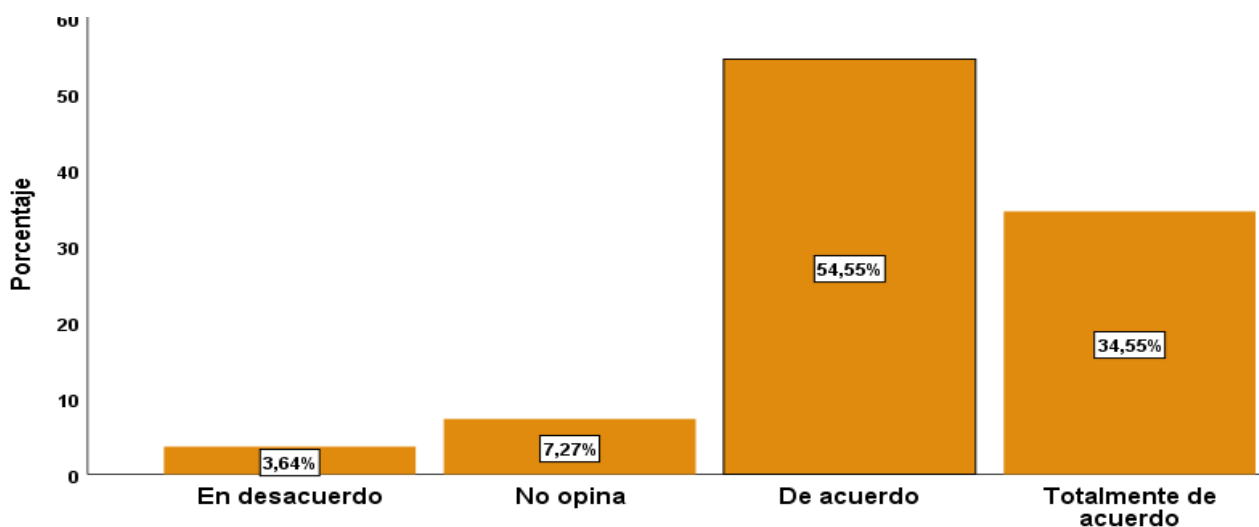
El 45.45% manifestaron estar de acuerdo, un 34.55% se encuentra totalmente de acuerdo, el 14.55% prefiere no opinar, mientras que un 5.45% se encuentra en desacuerdo.

Tabla 14. ¿Considera usted adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos?

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	2	3,6
No opina	4	7,3
De acuerdo	30	54,5
Totalmente de acuerdo	19	34,5
Total	55	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Figura 12. ¿Considera usted adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos?



Interpretación:

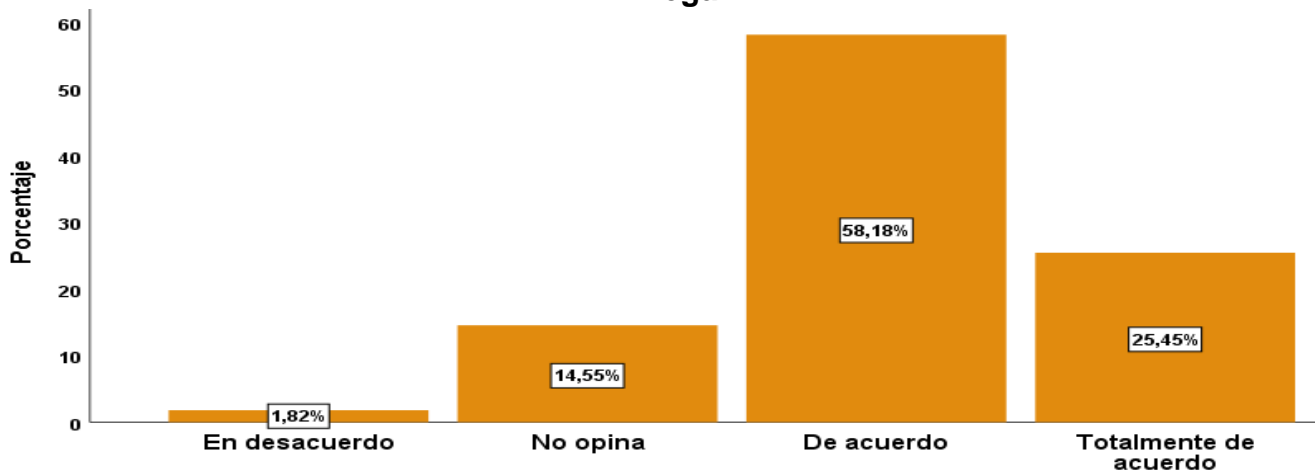
El 54.55% manifestaron estar de acuerdo, un 34.55% se encuentra totalmente de acuerdo, el 7.27% prefiere no opinar, mientras que un 3.64% se encuentra en desacuerdo.

Tabla 15. ¿Considera usted adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, es decir, por mandato legal?

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	1	1,8
No opina	8	14,5
De acuerdo	32	58,2
Totalmente de acuerdo	14	25,5
Total	55	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Figura 13. ¿Considera usted adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, es decir, por mandato legal?



Interpretación:

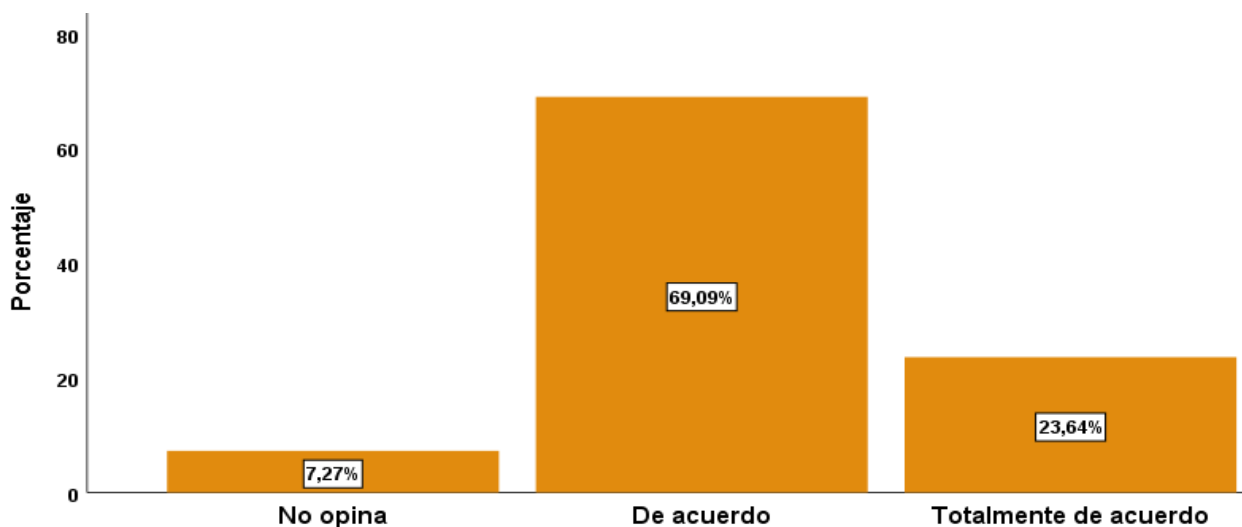
El 58.18% manifestaron estar de acuerdo, un 25.45% se encuentra totalmente de acuerdo, el 14.55% prefiere no opinar, mientras que un 1.82% se encuentra en desacuerdo.

Tabla 16. ¿Estaría de acuerdo que, si en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento normativo o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos, se disminuiría los delitos empresariales?

	Frecuencia	Porcentaje
No opina	4	7,3
De acuerdo	38	69,1
Totalmente de acuerdo	13	23,6
Total	55	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Figura 14. ¿Estaría de acuerdo que, si en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento normativo o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos, se disminuiría los delitos empresariales?



Interpretación:

El 69.09% manifestaron estar de acuerdo, un 23.64% se encuentra totalmente de acuerdo, mientras que un 7.27% prefiere no opinar.

3.2 Discusión de resultados

En lo que concierne a la preguntas 1 y 2 del cuestionario aplicado, se observa que para la N° 1 el 54.55% manifestaron estar de acuerdo, mientras que el 16.36% se encuentra totalmente de acuerdo respecto si Considera usted que en las personas jurídicas el compliance office cumple con su rol de prevención de delitos empresariales y para la N° 2 el 60% manifestaron estar de acuerdo, mientras que un 23.64% se encuentra totalmente de acuerdo, respecto si Considera usted que las personas jurídicas el compliance office está debidamente capacitado para cumplir su rol preventivo , lo cual es consistente con lo planteado por (Blanc, 2017) en su tesis denominada “La responsabilidad penal del Compliance Officer” , donde el autor manifiesta que el mecanismo de Criminal Compliance permite una adecuada gestión y prevención de delitos empresariales.

Por otro lado, visualizando los resultados de las preguntas 3 y 4, se observa que para la N°3 el 58.18% manifestaron estar de acuerdo, un 29.09% se encuentra totalmente de acuerdo respecto si Considera usted que las personas jurídicas deben tener una teoría de delito para no incurrir en delitos empresariales y para la N° 4 el 50.91% manifestaron estar de acuerdo, un 30.91% se encuentra totalmente de acuerdo respecto si Considera usted que la falta de teoría del delito para personas jurídicas tiene relación con los delitos empresariales, lo cual se corrobora con lo señalado por (Clavijo, 2016) en su tesis titulada “Criminal Compliance y Sistema penal en el Perú, en el cual el autor alega que el tener conocimiento sobre los mecanismos de prevención y control, los cuales son ampliamente conocidos como Criminal Compliance o Programas de Cumplimiento Normativo, resultan ser adecuados y eficientes para combatir los altos índices de corrupción y criminalidad empresarial en las sociedades del mundo.

Respecto a los resultados de las preguntas 5,6 y 7, se puede visualizar que para la N° 5 el 61.82% manifestaron estar de desacuerdo, mientras que un 12.73% se

encuentra totalmente en desacuerdo respecto si Considera usted que la responsabilidad administrativa de la ley N° 30424 es suficiente para evitar delitos empresariales, para la N° 6 el 69.72% manifestaron estar de acuerdo mientras un 21.82% se encuentra totalmente de acuerdo respecto si Considera usted que la inexistencia de responsabilidad penal de las personas jurídicas inciden en la realización de delitos empresariales y para la N° 7 el 56.36% manifestaron estar en desacuerdo, mientras que un 32.73% se encuentra totalmente en desacuerdo respecto si Considera usted que la normativa actual es eficaz para mitigar los casos de delitos empresariales en el Perú, lo cual va en línea con lo planteado por (Zenón & Arapa, 2018) en su tesis denominada “La gestión del conocimiento en la lucha contra el crimen organizado en la region policial Callao”, donde el autor manifiesta que si bien es cierto, en el Perú existe la Ley N° 30077, denominada Ley contra el Crimen Organizado, en el cual se abordan distintos delitos graves y sus respectivas sanciones, esta normativa, no logra revertir en la alta incidencia delictiva e inseguridad ciudadana que afronta el país. Es menester señalar que la ley N° 30424- Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y sus respectivas modificatorias, a pesar de la denominación que la ley le otorga, es más pertinente indicar que lo que regula es la responsabilidad penal de las personas jurídicas es decir, no es un asunto de índole de sanción administrativo, sino de penal, por lo que resulta insuficiente para que tenga incidencia significativo en los delitos empresariales.

De acuerdo a las preguntas 8 y 9, se muestra que para la N° 8 el 60% manifestaron estar de acuerdo mientras que un 27.27% se encuentra totalmente de acuerdo respecto si Considera usted que las empresas no tienen conocimiento sobre la regulación penal de las personas jurídicas y para la N° 9 el 58.18% manifestaron estar de acuerdo mientras un 25.45% se encuentra totalmente de acuerdo respecto si Considera usted que las empresas no conocen sobre los programas de cumplimientos para la prevención de delitos, lo cual va en línea con lo planteado por (Clavijo, 2016) en su tesis denominada “Criminal Compliance y Sistema penal en el Perú”, donde argumenta que a causa de que las personas jurídicas no cuentan con los conocimientos adecuados sobre responsabilidad penal

y mecanismos de prevención de delitos resulta muy complejo confrontar los altos índices de delitos empresariales.

Abordando las preguntas 10 y 11, se puede visualizar que para la N° 10 el 52.73% manifestaron estar de acuerdo mientras un 32.73% se encuentra totalmente de acuerdo respecto si Considera usted que las empresas no conocen sobre la impunidad de estructura económica y para la N° 11 el 45.45% manifestaron estar de acuerdo mientras un 34.55% se encuentra totalmente de acuerdo respecto si Considera usted que las empresas no tienen conocimiento con referencia de corrupción y lobbies, lo cual pone en evidencia que a causa de ese desconocimiento, se incurre en la comisión de delitos empresariales. Así mismo, la actual regulación penal resulta insuficiente para poder prevenir la criminalidad económica, lo cual permite otorgar consistencia a presente investigación, pues lo que se busca es reducir la comisión de delitos por parte de las personas jurídicas mediante la implementación de criminal o compliance o también conocido como programa de cumplimiento preventivo.

Finalmente, arribando en las preguntas 12,13 y 14, se muestra que para la N° 12 el 54.55% manifestaron estar de acuerdo mientras un 34.55% se encuentra totalmente de acuerdo respecto si Considera usted adecuado que en el Perú la empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos, para la N° 13 el 58.18% manifestaron estar de acuerdo mientras un 25.45% se encuentra totalmente de acuerdo respecto si Considera usted adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, es decir, por mandato legal y para la N° 14 el 69.09% manifestaron estar de acuerdo, mientras que un 23.64% se encuentra totalmente de acuerdo respecto si Estaría de acuerdo que si en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento normativo o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos, se disminuiría los delitos empresariales, lo cual va en el mismo sentido con lo señalado en el estudio de (Lorenzo, 2016) en su tesis denominada “Criminal Compliance: Sistema de

Autorregulación, gestión y prevención de riesgos penales en la empresa”, en el cual indica que el sistema de Compliance puede ser definido como un programa de autorregulación estructurado de procedimientos y principios que tiene por objeto prevenir delitos económicos cometidos por personas jurídicas, para de esa manera evitar o en su caso reducir consecuencias accesorias. Así mismo, menciona que este puede ser gestionado por un Office Compliance, así, este sistema podría ser implementado en el Perú independientemente de la responsabilidad que se les atribuya.

3.3 Aporte práctico

Una vez obtenido el análisis de los resultados de la presente investigación, se presenta la siguiente propuesta legislativa del Programa Compliance en personas jurídicas que tiene como objetivo elaborar un mecanismo de prevención de delitos empresariales, pues a lo largo del estudio realizado se encontró que un programa de cumplimiento normativo incide en la comisión de delitos empresariales.

Proyecto de Ley N° -----

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE
IMPLEMENTA UN PROGRAMA DE CRIMINAL
COMPLIANCE PARA LA PREVENCIÓN DE
DELITOS EN EL ENTORNO EMPRESARIAL**

El bachiller Cueva Ruesta Jack Humberto, de la facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa Legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa del Programa Compliance en personas jurídicas:

“PROPUESTA LEGISLATIVA QUE IMPLEMENTA UN PROGRAMA DE CRIMINAL COMPLIANCE PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS EN EL ENTORNO EMPRESARIAL”

CAPÍTULO I.- Preámbulo

El Programa de Prevención de Cumplimiento Penal es una medida adoptada por la empresa para prevenir riesgos delictivos, debido a cambios en la legislación penal del Perú, especialmente la Ley N ° 30424 y respectiva modificación del D.L N° 1352, donde se establece que las empresas con un plan de prevención estarán exentas de responsabilidad “administrativa” siempre que hayan implementado el plan antes del delito, y si adoptaron e implementaron estos planes después de ocurrido el delito, también se puede utilizar como circunstancia atenuante, pero antes del juicio oral, se señala que la normativa vigente involucra los siguientes delitos: corrupción transnacional, delitos generales de cohecho y delitos específicos de cohecho, así como delitos de lavado de activos y delitos de financiamiento del terrorismo.

La empresa no se verá perjudicada por la ocurrencia de los actos delictivos descritos, o mejor aún, evitará en última instancia y con precisión la realización de tales actividades delictivas o cualquier otro buen comportamiento que pueda afectar a la empresa y sus miembros (independientemente de su rango) respecto a la sociedad.

CAPÍTULO II.- Objeto del Criminal Compliance y su alcance

Objeto

El plan de prevención pretende servir como una herramienta ideal o una herramienta eficaz de gestión del riesgo penal para la empresa y sus miembros: en su caso, gerentes, ejecutivos, accionistas o cualquier persona que forme parte de la empresa, con el fin de evitar o cuando suceda, descubrir y denunciar delitos cometidos por la misma empresa o sus miembros utilizando la propia empresa

Alcance

Su aplicación está limitada a toda la empresa y sus miembros, independientemente de su rango dentro de la empresa.

Se estipula que el plan debe ser considerado en todas las acciones, independientemente de su naturaleza jurídica, ya sea un acto jurídico entre personas naturales o un acto jurídico con una entidad pública o cualquier operación comercial.

CAPÍTULO III.- Figura del Compliance Officer

➤ Requisitos previos

- Ser un abogado registrado y autorizado con reconocidos conocimientos de cumplimiento, o un profesional en el campo de las ciencias empresariales, y también universitario y con conocimientos autorizados y reconocidos en cumplimiento.
- No deberá encontrarse en quiebra financiera o en proceso de litigio por reclamaciones
- No tener antecedentes penales de delitos intencionales.
- Idoneidad moral probada.
- No ser accionista, miembro de una organización de gestión (según sea el caso), o no haber recibido ninguna acción disciplinaria grave por parte de la empresa.
- No haber trabajado como auditor o miembro del equipo de auditoría interna de la empresa.
- No haber sido condenado por obligaciones de pago o un solo procedimiento de ejecución en el procedimiento de última instancia.
- Tener un historial crediticio intachable.
- No debe tener multas por infracciones tributarias graves.
- No debe tener relación familiar de ningún tipo con accionistas o miembros del órgano de gobierno corporativo.

- En términos de su naturaleza, función y propósito, el Compliance Officer es autónomo e independiente y no está afiliado a accionistas, socios, juntas generales, miembros del directorio o gerentes.
- Su autonomía no elimina el hecho de que sea un empleado de la empresa, por lo que también se rige por sus normas internas.
- El Compliance Officer hará un trabajo más para la empresa, pero tiene una finalidad y características muy concretas, lo que hace que su relación con la empresa siempre será una relación laboral, no civil, por lo que su nombramiento será designado por la máxima autoridad administrativa, lo cual debe ser aprobado por más del 50% de los accionistas que pueden ejercer el derecho a voto.

➤ **Funciones del Compliance Officer**

- Fomentar la plena y adecuada implementación, desarrollo y ejecución de planes de prevención criminal.
- Sensibilizar a los miembros de la empresa sobre el nivel general y específico de los programas de prevención delictiva.
- Ayudar en la formulación de la política corporativa de la empresa sobre el cumplimiento de la cultura corporativa.
- Cruce de información con los auditores internos o externos de la empresa sobre sus capacidades y circunstancias.
- Cuando las circunstancias lo permitan, solicitar información de los registros contables, económicos y financieros, no se rechazarán las áreas responsables de la supervisión o protección y se asumirá la responsabilidad disciplinaria.
- Implementar estrategias de informes internos para operaciones comerciales anormales, acciones legales anormales o ilegales.
- Diseñar e implementar procedimientos de investigación interna cuando existan o puedan existir operaciones comerciales anormales, comportamiento legal anormal (interno y externo) o comportamiento ilegal.

- Desarrollar mecanismos específicos de detección de la existencia o posibilidad de operaciones comerciales anormales, conductas legales anormales (internas y externas) o conductas ilegales.
- Organizar las medidas de emergencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley N ° 30424 y sus modificaciones a la Ley N ° 1352 para evitar actividades o situaciones que causen o puedan causar alguna responsabilidad de una u otra forma.
- Debe ser responsable de la actualización del plan de cumplimiento normativo preventivo.
- Coordinar con la alta gerencia de la empresa para tomar acciones correctivas efectivas contra negligencias o acciones que violen el plan de prevención.
- Desarrollar estadísticas de origen empresarial donde haya más oportunidades de cometer comportamientos punibles.
- Debe mantener registros de operaciones comerciales o contratos, ya sean públicos o privados.
- Se debe encargar de emitir un informe anual sobre el cumplimiento del plan de prevención penal a la junta general de accionistas o (en su caso) al gerente general.

CAPÍTULO IV.- Procedimientos para que el Criminal Compliance pueda ser implementado con eficiencia

En los procedimientos de la implementación del Criminal Compliance se incluirá como principios valorativos aspectos tales como, debe ser un procedimiento razonable, imparcial, legal y objetivo. Además, el programa preventivo debe llevarse de acuerdo al siguiente método procedimental:

- Revisión de documentos, el cual su propósito es revisar los registros de operaciones comerciales inusuales, comportamientos legales inusuales o comportamientos o situaciones que puedan tener características delictivas.

- Contrastación de conductas de los miembros de la empresa, no importando la jerarquía de estos, visualizando si actúan en la empresa con respeto hacia los principios de la buena gestión corporativa, yendo en línea con el programa preventivo o Criminal Compliance.
- Verificación del funcionamiento de la empresa, el cual tiene planteado como fin que Compliance Officer, periódica y sistemáticamente, visualice y realice un análisis sobre los cambios que no son muy comunes en la empresa o de sus respectivos miembros en el trato comercial con los clientes.
- Reporte anual, el cual tiene como objetivo notificar a la junta general de accionistas o (en su caso) al gerente general para identificar, evaluar y mitigar los riesgos con el fin de evitar que los delitos sean cometidos por la empresa, o con base en las denuncias internas de posibles delitos penales, siempre que el informe considere en su contenido lo siguiente: el alcance, fecha, área del plan y personas que puedan o hayan cometido delitos de riesgo, especificar los motivos imputables a ellos, así como sus pruebas, conclusiones y comportamientos sospechosos que aún no se han tomado para corregir.

CAPÍTULO V.- Denuncia de actos inusuales o ilícitos

Aquellos actos, circunstancias, actos u omisiones en operaciones comerciales anormales, actos legales anormales o ilegales deben primero aceptar denuncias internas, una vez que se determine que el acto constituye un delito, se continuarán las quejas correspondientes del oficial de cumplimiento, el primer paso es solicitar la aprobación de la junta general de accionistas (el tiempo de aprobación no excede los 30 días hábiles), o por parte del gerente general o según sea el caso, ante las autoridades nacionales competentes.

Todos aquellos que conforman la empresa, independientemente de su rango, están obligados a notificar el contenido descrito en el párrafo previo al Compliance Officer, el formulario de denuncia interna se puede entregar a través del correo institucional del Compliance Officer, así, él brindará respuesta en un plazo máximo de 30 días hábiles y retendrá el caso a la persona que hizo el informe, también hacer

la presentación del reporte a las autoridades administrativas de la empresa o entrar directamente en el campo del cumplimiento normativo.

Se estipula que todos los integrantes de la empresa, independientemente de su rango, o de sus clientes o usuarios, pueden presentar sus quejas, es decir, de trabajador a trabajador, independientemente de que sea su superior o no.

Como se indica en el primer párrafo del Capítulo 5 de este plan, las operaciones comerciales anormales deben entenderse como condiciones comerciales que no se ajustan al propósito o negocio de la compañía, o son irrelevantes y contrarias al propósito o negocio de la compañía y a las leyes vigentes, por lo que no todas las operaciones comerciales inusuales requieren un informe sobre el cumplimiento normativo.

Las acciones legales inusuales o ilegales deben entenderse como aquellas que se desarrollan en un ámbito de negocio o parte de una transacción financiera que no es necesaria para la empresa y tiene características que violan la ley o el orden público.

Al finalizar la investigación interna, si el Compliance Officer y su equipo técnico descubren y detectan que ha ocurrido la situación descrita en los párrafos anteriores, enviarán el informe correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Criminal Compliance diseñado en la presente investigación.

CAPÍTULO VI. Funcionamiento o puesta en marcha del Programa de Criminal Compliance en la empresa

El Criminal Compliance estará en rigor en el mismo momento en el que el gerente general de la empresa lo apruebe o en otro caso, por los accionistas de la misma.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

1. La manera que la implementación del *criminal compliance* incide en la prevención de delitos empresariales, es por el *compliance officer*, que detectará de forma eficiente posibles acciones inusuales o ilegales, elaborando un informe sobre hechos, creación de proceso de denuncia, transparentando la toma de decisiones empresariales dentro del marco legal.

2. Actualmente, en el Perú, mediante Ley N° 30424- Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y sus respectivas modificatorias, a pesar de la denominación que la ley le otorga, es pertinente indicar que lo que regula es la responsabilidad penal de las personas jurídicas, es decir, no es un asunto de índole de sanción administrativo, sino más bien penal.

3. De acuerdo al análisis de legislación comparada, en los distintos ordenamientos jurídicos, el *compliance* ha surgido como una necesidad de poder gestionar adecuadamente los riesgos penales en el ambiente empresarial, por lo que en la actualidad es un programa que, a través de su implementación, permite estar en concordancia con el marco normativo penal.

4. Mediante el análisis de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a especialistas jurídicos en materia de *criminal compliance*, se evidencia que existe un consenso en que la implementación de un Programa de Cumplimiento Normativo o *Criminal Compliance*, al interior de las empresas, tiene incidencia de reducir la comisión de delitos empresariales, lo cual se encuentra en concordancia con lo planteado por la presente investigación.

5. Finalmente, el aporte práctico del presente estudio es el de brindar una propuesta legislativa de *criminal compliance* en lo que respecta a la responsabilidad penal de personas jurídicas privadas con el propósito de contrarrestar la comisión de delitos empresariales mediante la adecuada gestión y prevención de riesgos en materia penal.

4.2 Recomendaciones

1. En el país, se tiene que implementar el criminal compliance dentro de las empresas, ya que permitirá por un lado a las personas jurídicas librarse de responsabilidades penales en el probable escenario en el que incurran en delitos empresariales, y por otro lado permitirá al estado potenciales beneficios tanto económicos como sociales.
2. Se debe regular los delitos cometidos en el ámbito empresarial mediante un estudio y análisis de los precedentes jurisprudenciales de países cuya legislación actualmente se encuentren juzgando estas actividades delictivas empresariales.
3. Las empresas deben aplicar el programa preventivo propuesto en la presente investigación con el fin de obtener los potenciales beneficios que esta trae consigo.

V Bibliografía

- Aguilera, R. (2018). *Compliance Penal: Régimen jurídico y fundamentación analítica de la responsabilidad penal de la persona jurídica y el compliance program*.
- Arias. (2006). *El proyecto de investigación*. Editorial episteme.
- Arocena. (2018). Criminal Compliance. *Compliance y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*, 7-34.
- Astudillo. (2016). *Criminalidad organizada y corrupción, compliance como mecanismo de lucha contra la corrupción: Especial referencia a la autorregulación de las empresas. La Ley contra el crimen organizado (Ley N°30077)*. Lima: Instituto Pacífico.
- Balcarce. (2 de Setiembre de 2019). Derecho Penal Económico. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20141108_02.pdf
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Pearson.
- Blanc, C. (2017). *La responsabilidad penal del Compliance Officer*.
- Carlos, J. (2016). *Informe técnico de la corrupción en el Perú*. Palestra.
- Carnevali, & Osvaldo. (2018). *La naturaleza pluriofensiva y transnacional del fenómeno de la corrupción. Desafíos para el Derecho Penal*. Ideas Solución S.A.C.
- Carrión, & Urquiza. (2015). La responsabilidad penal del oficial de cumplimiento en el ámbito empresarial. *Lavado de Activos y Compliance*, 187-203.
- Chen. (2006). *El proceso de la investigación científica*. Adventure Works.
- Clavijo Jave. (2014). Criminal Compliance en el derecho penal peruano. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, 625-647.

- Clavijo, C. (2016). *Criminal Compliance y sistema penal en el Perú*. Lima.
- Corporate Excellence – Centre for Reputation Leadership. (2012). *Recuperar la reputación tras un caso interno de corrupción: Siemens y la gestión de la transparencia*. Madrid.
- Cuadrado. (2007). La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Un paso adelante.. ¿un paso hacia atrás? *REVISTA JURÍDICA DE CASTILLA Y LEÓN*, 121-152.
- Cueva. (2017). *Programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú*.
- Cueva, W. (2017). *Programa preventivo Criminal Compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú*.
- Del Carpio, O. (2020). *El criminal compliance como forma de prevenir delitos empresariales y regular la responsabilidad penal de la persona jurídica en el Perú-2019*. Arequipa.
- Delfin, & Acosta. (2019). Importancia y análisis del desarrollo empresarial. *Importancia y análisis del desarrollo empresarial*, <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/pensamiento/article/view/8810/952>.
- Donaires. (6 de Junio de 2019). Derecho y Cambio Social. *Derecho y Cambio social*. Obtenido de <http://www.derechoycambiosocial.com/>
- (2013). *El Sistema de Compliance de Siemens. Prevenir – Detectar – Responder y Mejora Continua*. Obtenido de [https://www.aan.siemens.com/compliance/Documents/Compliance%20System%20Brochure%20\(ES\).pdf](https://www.aan.siemens.com/compliance/Documents/Compliance%20System%20Brochure%20(ES).pdf)
- Flores, C. (2020). *Criminalidad compliance como mecanismo de solución a la criminalidad organizada, Chiclayo 2017*.

- García. (2014). *Criminal Compliance*. Lima: Editorial Palestra.
- García Cavero, P. (2017). *Criminal Compliance, en especial compliance anticorrupción y antalavado de activos*. Lima: Instituto Pacífico.
- González. (2012). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Granada.
- Hernández. (2018). *Metodología de la investigación científica*. McGrawHill.
- Hurtado Pozo. (2015). *Responsabilidad penal de la empresa*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú.
- Krippendorff. (2007). *La investigación cualitativa*. McGraw.
- Liñán Lafuente. (2019). *La responsabilidad penal del compliance officer*. Thomson Reuters Arazandi.
- Lorenzo, N. (2016). *Criminal Compliance: Sistema de Autorregulación, gestión y prevención de riesgos penales en la empresa*. Arequipa.
- Matta, Gómez, Lascuraín, & Nieto. (2018). *Derecho Penal Económico y de la Empresa*. Editorial Dykinson.
- Mejías. (2015). El ámbito de protección en el derecho penal económico. *Ius*, 58-75.
- Molina. (2010). *Presupuestos de la responsabilidad jurídica(análisis de la relación entre libertad y responsabilidad)*. Madrid: Editorial ADCP.
- Ontiveros Alonso. (2015). ¿Para qué sirve el compliance en materia penal? (B. J. UNAM, Ed.) Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm7N4032>
- Prado. (2019). La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Obtenido de <http://www.bolsacba.com.ar/img0/iije/040420180005034d584618.pdf>
- Prittwitz. (2013). La posición jurídica(en especial, posición garante) de los compliance officers. *Compliance y teoría del Derecho Penal*, 207-218.

- Quintana, D. (2016). *El papel de la Policía Federal Ministerial en el combate al crimen organizado en Tijuana, 2006-2014*.
- Rayón Ballesteras. (2018). Los programas de cumplimiento penal: origen, regulación, contenido y eficacia en el progreso. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 198-221.
- Reyna Alfaro. (2018). Compliance y Derecho Penal: Is this the end of the world as we know it? Breve introducción a los problemas que plantean la Ley N° 30424 y el Decreto Legislativo N° 1352. *Compliance y Responsabilidad Penal de las personas Jurídicas*, 432-457.
- Robes Planas. (2018). El responsable del cumplimiento("compliance officer") ante el Derecho Penal. *Compliance y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*, 358-429.
- Roxin. (2016). Problemas y estrategias de la asesoría de compliance en la empresa. *Revista Actualidad Penal*, 22.
- Salvina, A. (2016). *La responsabilidad de las personas jurídicas*. Grejley.
- Sánchez. (2012). Responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Cuadernos del Tomás*, 121-156.
- Sánchez, V. (2015). La redefinición del papel de la empresa en la sociedad. *La redefinición del papel de la empresa en la sociedad*, 129-145.
- Sucari, S. (2016). *Control de la criminalidad orgnaizada y aplicación en el sistema juridico penal peruano*. Puno.
- Tolosa. (2015). Sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su incidencia en Colombia. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 13-43.
- Vaca. (14 de Junio de 2019). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>
- Yuni, & Urbano. (2014). *Los proceso de investigación*. Adventure Works.

Zenón, L., & Arapa, P. (2018). *La gestión del conocimiento en la lucha contra el crimen organizado en la región policial Callao.*

Zurita, A. (2017). *El delito de organización criminal: Fundamentos de responsabilidad y sanciones jurídicas.*

ANEXOS

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



CRIMINAL COMPLIANCE COMO MECANISMO DE REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y PREVENCIÓN DE DELITOS EMPRESARIALES

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Donde todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando los criterios de confidencialidad.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO (TD)	EN DESACUERDO (D)	NO OPINA (NO)	DE ACUERDO (A)	TOTALMENTE DE ACUERDO (TA)

ITEM		Indicador	TD	D	NO	A	TA
N°	Dimensión de mecanismo de prevención						
1	¿Considera usted que las personas jurídicas el compliance office cumple con su rol de prevención de delitos empresariales?	Compliance office					
2	¿Considera usted que las personas jurídicas el compliance office está debidamente capacitado para cumplir su rol preventivo?						
3	¿Considera usted que las personas jurídicas deben tener una	Teoría del delito					

	teoría de delito para no incurrir en delitos empresariales?						
4	¿Considera usted que la falta de teoría del delito para personas jurídicas tiene relación con los delitos empresariales?						
Dimensión de responsabilidad penal y/o administrativa							
5	¿Considera usted que la responsabilidad administrativa de la ley N° 30424 es suficiente para evitar delitos empresariales?	Responsabilidad penal y/o administrativa					
6	¿Considera usted que la inexistencia de responsabilidad penal de las personas jurídicas inciden en la realización de delitos empresariales?						
7	¿Considera usted que la normativa actual es eficaz para mitigar los casos de delitos empresariales en el Perú?						
Dimensión preventiva							
8	¿ Considera usted que las empresas no tienen conocimiento sobre la regulación penal de las personas jurídicas?						
9	¿ Considera usted que las empresas no conocen sobre los programas de cumplimientos para la prevención de delitos?						
Dimensión de delitos económicos							
10	¿ Considera usted que las empresas no conocen sobre la impunidad de estructura económica?						
11	¿ Considera usted que las empresas no tienen conocimiento con referencia de corrupción y lobbies?						
Relación de variables							
12	¿Considera usted adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas de						

	prevención de riesgos penales para la prevención de delitos?					
13	¿Considera usted adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, es decir, por mandado legal?					
14	¿Estaría de acuerdo que si en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento normativo o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos, se disminuiría los delitos empresariales?					

VALIDACIÓN



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO		RUESTA BREGANTE IRMA MARCELA
2.	PROFESIÓN	ABOGADA
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15
	CARGO	INDEPENDIENTE
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: CRIMINAL COMPLIANCE COMO MECANISMO DE REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y PREVENCIÓN DE DELITOS EMPRESARIALES		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	CUEVA RUESTA JACK HUMBERTO

3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<ol style="list-style-type: none"> 1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar de qué de manera la implementación del <i>criminal compliance</i> de responsabilidad penal de personas jurídicas incide en la prevención de delitos empresariales</p>
		<p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar cómo se regula el <i>criminal compliance</i> de responsabilidad penal de personas jurídicas en el Perú 2. Analizar la regulación del <i>criminal compliance</i> de responsabilidad penal de personas jurídicas en la legislación comparada.

	<p>3. Establecer la relación entre el <i>criminal compliance</i> de responsabilidad penal de personas jurídicas y los delitos empresariales.</p> <p>4. Proponer la implementación del <i>criminal compliance</i> de responsabilidad penal de personas jurídicas para empresas privadas en el Perú.</p>
--	--

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>Considera usted que las personas jurídicas el compliance office cumple son su rol de prevención de delitos empresariales Totalmente en desacuerdo</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	4- Totalmente de acuerdo
02	<p>Considera usted que las personas jurídicas el compliance office está debidamente capacitado para cumplir su rol preventivo Totalmente en desacuerdo</p> <p>1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 5.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
03	<p>¿ Considera usted que las personas jurídicas deben tener una teoría de delito para no incurrir en delitos empresariales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
04	<p>¿Considera usted que la falta de teoría del delito para personas jurídicas tiene relación con los delitos empresariales?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo Totalmente de acuerdo
05	¿Considera usted que la responsabilidad administrativa de la ley N° 30424 es suficiente para evitar delitos empresariales? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
06	¿Considera usted que la inexistencia de responsabilidad penal de las personas jurídicas incide en la realización de delitos empresariales?? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
07	¿Considera usted que la normativa actual es eficaz para mitigar los casos de delitos empresariales en el Perú? 1- Totalmente en desacuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>¿Considera usted que las empresas no tienen conocimiento sobre la regulación penal de las personas jurídicas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>¿Considera usted que las empresas no conocen sobre los programas de cumplimiento para la prevención de delitos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Considera usted que las empresas no conocen sobre la impunidad de estructura económica?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	<p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p>¿Considera usted que las empresas no tienen conocimiento con referencia de corrupción y lobbies?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>¿Considera usted adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>¿Considera usted adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, es decir, por mandato legal?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo Totalmente de acuerdo
14	¿Estaría de acuerdo que si en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento normativo o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos, se disminuiría los delitos empresariales? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES ESTÁ CONFORME	

8. OBSERVACIONES:

NINGUNA



Abog. Irma M. Ruesta Bregante
R. ICAL 4819

Abog. Irma Marcela Ruesta Bregante.

Reg. Ical N° 4819

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE
EXPERTOS**

7. NOMBRE DEL EXPERTO		CUEVA RUESTA WILMER CESAR ENRIQUE
8.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	8
	CARGO	INDEPENDIENTE
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p align="center">CRIMINAL COMPLIANCE COMO MECANISMO DE REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y PREVENCIÓN DE DELITOS EMPRESARIALES</p>		
9. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	CUEVA RUESTA JACK HUMBERTO

3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
10. INSTRUMENTO EVALUADO		5. Entrevista () 6. Cuestionario (X) 7. Lista de Cotejo () 8. Diario de campo ()
11. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Determinar de qué de manera la implementación del <i>criminal compliance</i> de responsabilidad penal de personas jurídicas incide en la prevención de delitos empresariales <u>ESPECÍFICOS:</u> 1. Identificar cómo se regula el <i>criminal compliance</i> de responsabilidad penal de personas jurídicas en el Perú 2. Analizar la regulación del <i>criminal compliance</i> de responsabilidad penal de personas jurídicas en la legislación comparada.

	<p>3. Establecer la relación entre el <i>criminal compliance</i> de responsabilidad penal de personas jurídicas y los delitos empresariales.</p> <p>4. Proponer la implementación del <i>criminal compliance</i> de responsabilidad penal de personas jurídicas para empresas privadas en el Perú.</p>
--	--

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	12.DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>Considera usted que las personas jurídicas el compliance office cumple son su rol de prevención de delitos empresariales Totalmente en desacuerdo</p> <p>5- En desacuerdo</p> <p>6- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>7- De acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	8- Totalmente de acuerdo
02	<p>Considera usted que las personas jurídicas el compliance office está debidamente capacitado para cumplir su rol preventivo Totalmente en desacuerdo</p> <p>4- En desacuerdo 5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 6- De acuerdo 5.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
03	<p>¿ Considera usted que las personas jurídicas deben tener una teoría de delito para no incurrir en delitos empresariales?</p> <p>5- Totalmente en desacuerdo 6- En desacuerdo 7- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 8- De acuerdo Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
04	<p>¿Considera usted que la falta de teoría del delito para personas jurídicas tiene relación con los delitos empresariales?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>5- Totalmente en desacuerdo</p> <p>6- En desacuerdo</p> <p>7- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>8- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿Considera usted que la responsabilidad administrativa de la ley N° 30424 es suficiente para evitar delitos empresariales?</p> <p>5- Totalmente en desacuerdo</p> <p>6- En desacuerdo</p> <p>7- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>8- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>¿Considera usted que las inexistencias de responsabilidad penal de las personas jurídicas inciden en la realización de delitos empresariales??</p> <p>5- Totalmente en desacuerdo</p> <p>6- En desacuerdo</p> <p>7- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>8- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
07	<p>¿Considera usted que la normativa actual es eficaz para mitigar los casos de delitos empresariales en el Perú?</p> <p>5- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	6- En desacuerdo 7- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 8- De acuerdo Totalmente de acuerdo
08	¿Considera usted que las empresas no tienen conocimiento sobre la regulación penal de las personas jurídicas? 5- Totalmente en desacuerdo 6- En desacuerdo 7- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 8- De acuerdo Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
09	¿Considera usted que las empresas no conocen sobre los programas de cumplimiento para la prevención de delitos? 5- Totalmente en desacuerdo 6- En desacuerdo 7- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 8- De acuerdo Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:
10	¿Considera usted que las empresas no conocen sobre la impunidad de estructura económica? 5- Totalmente en desacuerdo 6- En desacuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:

	<p>7- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>8- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p>¿Considera usted que las empresas no tienen conocimiento con referencia de corrupción y lobbies?</p> <p>5- Totalmente en desacuerdo</p> <p>6- En desacuerdo</p> <p>7- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>8- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>¿Considera usted adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos?</p> <p>5- Totalmente en desacuerdo</p> <p>6- En desacuerdo</p> <p>7- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>8- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>¿Considera usted adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, es decir, por mandato legal?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	5- Totalmente en desacuerdo 6- En desacuerdo 7- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 8- De acuerdo Totalmente de acuerdo
14	¿Estaría de acuerdo que, si en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento normativo o medidas de prevención de riesgos penales para la prevención de delitos, se disminuiría los delitos empresariales? 5- Totalmente en desacuerdo 6- En desacuerdo 7- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 8- De acuerdo Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS:

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES ESTÁ CONFORME	

9. OBSERVACIONES:

NINGUNA



Abog. Wilmer Cesar Enrique Cueva Ruesta.

Reg. Ical N° 7116

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Criminal compliance</p>	<p>¿De qué de manera la implementación del <i>criminal compliance</i> de responsabilidad penal de personas jurídicas incide en la prevención de delitos empresariales?</p>	<p>La implementación del <i>criminal compliance</i> de responsabilidad penal de personas jurídicas inciden en disminuir los delitos empresariales.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar de qué de manera la implementación del <i>criminal compliance</i> de responsabilidad penal de personas jurídicas incide en la prevención de delitos empresariales</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar cómo se regula el <i>criminal compliance</i> de responsabilidad penal de personas jurídicas en el Perú 2. Analizar la regulación del <i>criminal compliance</i> de responsabilidad penal de personas jurídicas en la legislación comparada. 3. Establecer la relación entre el <i>criminal compliance</i> de responsabilidad penal de personas jurídicas y los delitos empresariales. 4. Proponer la implementación del <i>criminal compliance</i> de responsabilidad penal de personas jurídicas privadas en el Perú.
<p>DEPENDIENTE:</p> <p>Delitos empresariales</p>			

MATRIZ DE CONSISTENCIA